

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, **veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)**

**REFERENCIAS**

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: EUCARIS DEL SOCORRO PARRA MORALES Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y OTROS  
RADICACION: 15001-3331-007-2009-00257-02

=====

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja, el día 19 de abril de 2013, a través de la cual negó las pretensiones de la demanda.

**I. ANTECEDENTES**

**I.1. LA DEMANDA.**

Eucarís del Socorro Parra Morales, Shirley Viviana Giraldo Parra, José Daniel Giraldo Parra y Ezequiel Restrepo Restrepo, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra del Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación- el Colegio Antonia Santos de Puerto Boyacá y Edgar Armando Cuchia, para que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios originados por la muerte del joven Juan Manuel Parra Morales.

Como consecuencia de lo anterior, solicitaron que se condene a los demandados a pagar perjuicios morales y el daño a la vida en relación.

**1.2.** Dentro del libelo demandatorio se exponen como sustento de las pretensiones los siguientes hechos relevantes:

\_\_\_ Que José Manuel Parra Morales nació el día 26 de septiembre de 1992.

\_\_\_ Se encontraba estudiando, para el año 2007, en el grado noveno del Colegio Antonia Santos del Municipio de Puerto Boyacá. Que el día 1 de octubre de 2007, fueron citados todos los estudiantes del grado noveno por el profesor de Educación Física, Edgar Armando Cuchia, para que realizaran la recuperación de horas.

\_\_\_ Que debido al carácter obligatorio de la asistencia a dicha actividad, el menor José Manuel Parra Morales salió para el centro educativo, con el permiso forzado de su madre, Eucaris del Socorro Parra Morales, y de su padrastro, Exequiel Restrepo Restrepo.

\_\_\_ Que el menor y sus compañeros partieron en bicicleta en compañía del profesor por la vía Puerto Niño - Dos y Medio - ruta a Calderón, con la expectativa prometida por el docente de bañarse en una bocatoma de una alcantarilla. Al pincharse la bicicleta del docente, los menores se dirigieron sin su vigilancia hacia la bocatoma mientras aquel solucionaba el impase.

\_\_\_ Que el menor Juan Manuel Parra Morales resultó ahogado en el sitio denominado "Tubo Blanco" de la quebrada la Velásquez en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá.

\_\_\_ Que el docente no tomó las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los derechos a la salud, a la vida e integridad de los estudiantes. El rector omitió su deber de prohibir o impedir el desplazamiento de los estudiantes fuera del claustro educativo aún en compañía de un docente.

\_\_\_ Que, el día 10 de octubre de 2007, la señora Eucaris del Socorro Parra Morales elevó derecho de petición al señor OMAR CERVERA FORERO, en calidad de rector del Colegio Antonia Santos, con el fin de que le certificara si el día 1 de octubre de 2007 los alumnos del grado noveno salieron en jornada de la tarde a recuperar horas o clases con el profesor Edgar Cucha del área de Educación Física, y si dicha actividad era conocida por la rectoría.

\_\_\_ Que, el día 30 de octubre de 2007, el rector de dicha institución educativa respondió al derecho de petición sin que certificara lo solicitado, limitándose a manifestar que anexaba copia del acta realizada en la Personería Municipal el 3 de octubre del mismo año, en la cual constaba una declaración de Edgar Cuchia, quien señalaba la recuperación de las horas del primer periodo académico, a su vez autorizada por la Secretaría de Educación del Departamento. También que la actividad era voluntaria y no representaba ningún descenso en la nota ante la inasistencia, por lo que debía mediar autorización de los padres de los estudiantes. Resaltó que la Rectoría, la Secretaría y la coordinación del colegio no tenían conocimiento de dicha actividad.

## **I.2.- DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA.**

El Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja, mediante sentencia del 19 de abril de 2013, negó las pretensiones de la demanda con fundamento en lo siguiente:

La actividad programada por el docente fue autorizada por los padres de familia. Se realizó de manera voluntaria y su único propósito era un ciclo paseo en un sitio que no implicaba peligro o riesgo para los estudiantes. Además, agregó que dicha actividad no fue propiamente la causa determinante del daño, ya que la víctima actuó con imprudencia al desatender las órdenes del docente de permanecer cerca de él, por lo cual asumió por su propia cuenta los riesgos que generó su conducta. Consideró que a su edad tenía plena consciencia sobre sus actos y podía cuidar de sí mismo.

En el caso se cumplieron los tres requisitos para configurarse la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima como lo son, la irresistibilidad, la imprevisibilidad y la exterioridad del hecho. Con la sola actividad de ciclo paseo era imposible que el menor sufriera un daño, por lo que el docente no podía prever el hecho que originó la muerte del menor. El actuar del docente fue acorde con las obligaciones y responsabilidades adquiridas con la institución educativa y los estudiantes.

En este sentido, el A quo negó las pretensiones de la demanda con fundamento en el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima.

## **I.3.- DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

El apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia, bajo los siguientes argumentos:

La institución educativa y sus docentes son responsables de la muerte del menor Juan Manuel Parra Morales como consecuencia de la omisión del deber de cuidado sobre los alumnos durante las actividades escolares y extra curriculares. La actividad del ciclo paseo no se llevó a cabo conforme a un plan de desarrollo de las clases, ya que la misma no contó con las debidas normas de seguridad mínimas para prever eventuales daños o contingencias que pudieran surgir en su ejecución.

El docente era la persona que se encontraba cuidando a los estudiantes, por tanto, tenía la responsabilidad de impedir que cualquiera de ellos sufriera un daño. A su vez, este hecho era previsible, teniendo en cuenta que este tipo de salidas siempre es probable que ocurran accidentes, por tanto, se encontraban desvirtuados los requisitos para establecer una culpa exclusiva de la víctima.

#### **I.4.- ALEGATOS EN SEGUNDA INSTANCIA.**

Mediante providencia emitida el 30 de noviembre de 2017 (fl.430) se corrió traslado a las partes para emitir alegatos de conclusión, término durante el cual se pronunció únicamente el apoderado del docente, Edgar Armando Cuchia, quien manifestó apoyar la decisión del A quo, al concluir que el hecho determinante del fallecimiento del joven José Manuel fue su propia determinación, teniendo en cuenta su edad y la capacidad que tenía de autodeterminarse en sus acciones, de identificar las situaciones de peligro y buscar no causarse daño, ni infligir daño a los demás.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

La Sala revocará la decisión de primera instancia y, en su lugar, declarará que existió responsabilidad patrimonial de la Institución Educativa por la muerte del joven José Manuel Parra Morales, y también condenará al docente Edgar Armando Cuchía Galindo, por acreditarse su culpa grave en los hechos causantes del daño antijurídico.

Con el fin de exponer un razonamiento claro y lógico de la temática de la discusión, la Sala abordará, en su orden *i.* lo que se debate en

segunda instancia y la formulación del problema jurídico; *ii.* La relación de los hechos probados, y *iii.* El estudio y la solución del caso en concreto. El análisis probatorio y solución del caso concreto.

## **II.1.- TESIS Y PROBLEMAS JURÍDICOS.**

### **1.1. Tesis del juez de primera instancia.**

Negó las pretensiones de la demanda al considerar que la actividad programada por el docente del ciclo paseo no implicaba ningún riesgo para los estudiantes, se realizó de manera voluntaria y bajo el permiso de los padres de familia. Además, dicha actividad no fue la causa determinante del daño, pues fue la víctima la que actuó con imprudencia al desacatar las órdenes dadas por el docente exponiéndose al daño.

### **1.2. Tesis de la parte recurrente. (demandante)**

A su juicio, no se configuró la culpa exclusiva de la víctima. Alega que se demostró la existencia del daño antijurídico, así como las omisiones en que incurrieron los accionados frente al deber de vigilancia y cuidado de los alumnos durante la actividad escolar de ciclo paseo, el cual no se desarrolló con las normas mínimas de seguridad para prevenir posibles daños y/o contingencias.

### **1.3. Problema Jurídico y Tesis de la Sala**

Conforme al recurso de apelación presentado por el apoderado de las demandantes contra el fallo de primera instancia, corresponde a la Sala de Decisión determinar: ¿si la muerte de José Manuel Parra Morales es imputable a las entidades accionadas y al docente Edgar Armando Cuchía Galindo, al omitir su deber de cuidado y vigilancia sobre las actuaciones de sus alumnos durante el desarrollo de la actividad de ciclo paseo llevada a cabo el día 1 de octubre de 2007?.

Al anterior interrogante, la Sala de Decisión responderá que la muerte de José Manuel Parra Morales SI es imputable a las entidades accionadas y al docente Edgar Armando Cuchía Galindo. Razón por la cual, se revocará el fallo de primer grado y se accederán a las súplicas de la demanda.

## **II.2.- DE LAS AFIRMACIONES SOBRE LOS HECHOS.**

En el expediente se encuentran probadas las siguientes afirmaciones

sobre los hechos:

\_\_\_ A folios 13-14 y 17-18 obran registros civiles en los que consta que: José Manuel Parra Morales nació el 26 de septiembre de 1992 y es hijo de Eucaris del Socorro Parra Morales. Que el menor José Manuel falleció el 1 de octubre de 2007 a las 4:30 pm. Que José Daniel y Shirley Viviana Giraldo Parra son hermanos de la víctima.

\_\_\_ A folios 19-22 obran declaraciones extrajuicio de Jairo Acuña, Mariela Osorio y Dora Elena Arango sobre la relación que existía entre Ezequiel Restrepo Restrepo y el menor fallecido.

\_\_\_ Obra acta suscrita en la Personería Municipal de Puerto Boyacá, el día 3 de octubre de 2007, mediante la cual se llevaron a cabo las siguientes declaraciones (fl. 25):

"EDGAR ARMANDO CUCHIA GALINDO, docente del área de Educación Física del Colegio Antonia Santos: "El día lunes 1 de octubre de 2007 hacia las 3:0 de la tarde, me dispuse a realizar una clase de educación física, consagrada dentro del plan de recuperación de horas del primer periodo académico, horas autorizadas por la Secretaria de Educación del Departamento, la actividad consistía en realizar un ciclo paseo al sitio conocido como el dos y medio (2 ½), la ruta a seguir era por la vereda Puerto Niño, ya que esta representaba menos peligro que desplazarse por la autopista, durante el trayecto mi bicicleta sufrió un percance que consistió en el pinchazo de la rueda trasera, los estudiantes continuaron la marcha sin advertir la mayoría de ellos que el docente tenía dificultades técnicas con su bicicleta, solamente cuatro estudiantes se percataron de esa situación (...). El grupo principal de estudiantes nos tomó una ventaja aproximada de 25 minutos, dado que el pinchazo era relativamente cerca al pueblo, cuando llegamos al sitio conocido como el 2 ½, allí se encontraban CINDY, LEYDI y JENNIFER, esperándonos y junto con SERGIO, llegamos a ese sitio y tome la decisión de enviar los estudiantes (SERGIO CASTRILLON, LEIDI CANO, JENNIFER MURILLO y CINDY PEREZ RODRIGUEZ), para que le dijera a los demás, que detuvieran la marcha y me esperaran un momento hasta que me solucionaran el problema del pinchazo, tomé la bicicleta averiada y la llevé a un monta llanta donde repararon el neumático en un tiempo de 10 minutos, continué la marcha tomando la ruta hacia la vereda Calderón, para alcanzar a los estudiantes, recorridos aproximadamente unos 600 a 700 metros adentro, me percaté que los estudiantes no se encontraban en la vía esperándome como lo había ordenado sino que había llevado las ciclas, cerca al sitio conocido como "tubo blanco", de la quebrada La Velásquez, ingresé allí rápidamente y me di cuenta que la mayoría de estudiantes estaba bañándose en la quebrada sin autorización, los llamé para que salieran, algunos lo hicieron, otro no. Pasados algunos momentos escuché los gritos de una compañera diciendo que MANUEL PARRA, estaba siendo arrastrado por la corriente, instantáneamente me metí a la quebrada para intentar rescatarlo, otro estudiante identificado con el nombre de DANIEL PERDOMO, también acudió al auxilio, transcurridos unos 50 metros, DANIEL renunció a seguir luchando por rescatarlo y se hizo hacia una orilla

de la quebrada, yo continué la lucha contra la corriente de la quebrada pero aproximadamente a unos 300 metros sentí que me estaba ahogando junto con el otro estudiante, pues este en su afán de salvar su vida estaba llevando a mí a la misma situación, lo tenía tomado por el cuello y la axila y en un momento él me tomó y me hundió y se me zafo, quedó delante de mi arrastrado por la corriente, yo al verlo lejos y al sentir la fatiga propia de la lucha que había tenido, me tome de una rama para salvar mi vida, salí a la orilla de la quebrada, continué bajando por esta aproximadamente unos 100 metros pero ya MANUEL no se veía por ningún lado, inmediatamente grite a los estudiantes que pidiera ayuda. (...) El total de estudiantes que me acompañaban en el ciclo paseo eran 17 alumnos todos del mismo grado 9º jornada b. El motivo por el cual las actividades no fueron programadas por el colegio es debido a la falta de espacio a que en horas de la tarde se encuentra funcionando la básica primaria y es muy difícil practicar cualquier actividad deportiva allí y los otros espacios del municipio, en muchas ocasiones se encuentran ocupados o las otras canchas no están en condiciones para la práctica de algunos deportes. También manifiesto que les dije a los estudiantes que la participación de la actividad era voluntaria, que no representaba ningún descenso en la nota la no asistencia y que además, debían informar a los padres de familia, para que les dieran permiso de forma verbal para asistir a la actividad”.

JOSE HORACIO DÍAZ GUZMAN: “El mismo día lunes 1 de octubre en el horario de las 6:00 de la tarde, me informaron sobre el suceso y junto con la compañera DORIS ACEVEDO, nos desplazamos hacia el lugar del 2 ½, para encontrarnos con el profesor y recibir información e inmediatamente colaborar con la información a las autoridades competentes, al siguiente día a las 00 a.m., me reuní con personas de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y el profesor EDGAR, para acompañarlos a la quebrada para reiniciar la acción de búsqueda, actividad que se hizo durante todo el día martes 02 de octubre desde la Quebrada Velásquez hasta la desembocadura del río Magdalena,(...)”.

DORIS MARIA ACEVEDO BALLESTEROS, Docente. “El día lunes 01 de octubre, como a las 6:00, 6:15 de la tarde, recibí una llamada del profesor EDGAR, que me comentó que había ido con los estudiantes a un ciclo paseo, que desafortunadamente se le había ahogado un estudiante, yo le pedí que me esperara y en ese momento llamé a mi compañero HORACIO DIAS, y al señor RECTOR OMAR CERVERA, para informarme lo ocurrido. Quedamos con el profesor HORACIO a recoger al profesor EDGAR, el docente se encontraba con el señor YEPEZ, Comandante de Bomberos y nos dijeron que habían enviado a los estudiantes en una camioneta y allí nos dirigimos al colegio, estando en el colegio nos dirigimos a la casa del estudiante varios docentes, y el profesor EDGAR, allí el profesor Horacio, acudió a la Policía para que nos acompañaran a la casa. Estando allí el docente dialogó con la señora madre del estudiante fallecido”.

(...)

El docente EDGAR CUCHIA, solicita nuevamente la palabra: **“Manifiesto que la rectoría, secretaria y coordinación del colegio, no tenían ningún conocimiento de esta actividad, yo me tomé la libertad de planear este ciclo paseo como una forma de variar las actividades de clase,** vale la pena aclarar que esta actividad se realizó teniendo en cuenta que no se contaba con los espacios necesarios para el desarrollo de esta. Además, les

comunique a los estudiantes que debían tomar las precauciones necesarias para no correr ningún riesgo durante el trayecto del ciclo paseo. Además, que al hacer esto obre de buena fe, pensando en el buen proceder de los estudiantes, sin generar ninguna dificultad y riesgos a ninguno de los estudiantes. (...)”.

\_\_\_ El apoderado del señor Edgar Armando Cuchia aportó varias autorizaciones de algunos padres de familia, dentro de ellas la de la señora Eucaris del Socorro Parra, en las que se suscribió: *“yo Eucaris del Socorro Parra como representante, padre de familia o acudiente del estudiante José Manuel Parra Morales del grado 9ª, autorizó para que asista el día 1 de octubre a un ciclo paseo al sitio conocido como el 2½ en compañía del docente Edgar Armando Cuchia Galindo. El propósito de la actividad es realizar el recorrido ida y vuelta a este lugar tomando la vía por la vereda puerto niño, hora de salida 3:00 pm, el sitio de encuentro es frente al colegio Antonia Santos, El objetivo del ciclo paseo es vivenciar espacios diferentes a los brindados en la institución. Además, como un cambio de actividad sugerida por los estudiantes. Ya que esta refuerza la parte física y psicomotriz del individuo. Esta actividad es perteneciente al plan de recuperación de horas del primer periodo académico por falta de docente en el área de educación física y recreación y deportes.”* (fls. 116-131)

A folio 132 obra oficio de Secretario de Planeación del 19 de enero de 2011 en el que indica que: *“Vías rurales principales. Son las vías que constituyen la estructura básica de distribución dentro del área municipal de Puerto Boyacá y relacionan áreas rurales con la cabecera municipal, complementan las principales como las que comunican e integran el municipio de sur a norte o de este a oeste complementando la red principal de comunicación: Puerto Boyacá (cabecera) – Puerto Nariño 1 ½ - 2 ½. Respecto al grado de peligrosidad de la vía le informo que el municipio no ha realizado estudios que lo determinen, sin embargo, le informamos que a nuestras dependencias no ha llegado información o quejas de frecuentes accidentes en la vía Puerto Boyacá-Puerto Niño uno y medio -dos y medio.”.*

\_\_\_ El 1 de diciembre de 2011, el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja practicó interrogatorio de parte bajo la gravedad de juramento a EDGAR ARMANDO CUCHIA GALINDO (fls. 148):

*“(...) ... lo (s) lleve por fuera del área rural, la actividad consistía en un ciclo paseo al sitio conocido como Dos y Medio un ciclo paseo de ida y regreso únicamente, todo consagrado dentro de la actividad de recuperación de horas.... **el día 27 de septiembre entregué el permiso escrito donde los padres autorizaban con su firma la***

**asistencia de su hijo a la actividad planeada... el Director de curso si puesto que yo era el Director de curso, frente al Rector y Coordinador no específicamente pero sabían de las horas que se venían recuperando en contra jornada... En primer lugar seleccionar una ruta de poco tránsito de vehículos lo que permitirá no correr riesgos durante el recorrido, en segundo lugar tener el permiso de los padres de familia quienes valorarán si la asistencia de su hijo, a esta actividad le representaba algún riesgo, por lo tanto si el padre de familia autorizaba a su hijo era porque veía que la actividad no tenía ningún riesgo. En cuando a esa segunda en tercer lugar antes de salir al sitio de destino mis reglas fueron ir junto durante todo el trayecto hasta llegar al sitio de destino luego de esta allí todos regresaríamos al punto de partida y ahí finalizaría la actividad.** Al preguntarle sobre la ruta elegida, señaló: Si, la conocía y por eso la seleccioné porque sabía que no había ningún tipo de riesgo... No ofrecía ningún tipo de riesgo... No acompañé a todo el grupo durante el recorrido porque durante el trayecto mi bicicleta sufrió un pinchazo en la rueda trasera y mientras revisaba los estudiantes continuaron la ruta desobedeciendo las reglas que al inicio había establecido de ir juntos durante todo el trayecto ida y regreso...me dispuse cumplir con dicha actividad para ello reuní a los estudiantes y les di las reglas de la actividad ir y regresar juntos durante toda la actividad, después de esto salimos hacia nuestro destino como a los Quince minutos de recorrido sufrí un percance en mi bicicleta que consistió en el pinchazo de la rueda trasera mientras me detuve a revisar la bicicleta un grupo de estudiantes continuaron su marcha desobedeciendo mis órdenes solamente cuatro estudiantes se quedaron conmigo en el sitio donde se me pincho la bicicleta. Esta situación me hizo imposible alcanzar a los demás para pedirles que detuvieran la marcha. (...) Cuando llegamos al sitio de llegada con preocupación me encuentro que los estudiantes no están en el sitio que habíamos acordado y preguntamos a algunas personas del lugar si los habían visto a lo cual respondieron afirmativamente y nos señalaron la dirección en que se habían dirigido, tomé la decisión de enviar a los cuatro estudiantes a alcanzar a sus compañeros donde estuvieran para que detuvieran la marcha y esperaran que yo llegara allí para luego regresarnos al sitio de encuentro que inicialmente se había convenido, mientras estos cuatro estudiantes se dirigían donde sus compañeros arreglar el problema de mi bicicleta. Luego de arreglar el percance me dirigí en busca de los estudiantes, cuando iba por la dirección que me habían indicado los vecinos del sector de la ruta que habían tomado los estudiantes me di cuenta que se encontraban cerca de una quebrada, **me dirigí a este sitio rápidamente para mirar que estaba sucediendo cuando llego al sitio me encuentro que algunos estudiantes están metidos en la quebrada sin autorización y sin ser éste el objetivo de la actividad, al estar allí lo primero que hago es indicar la salida inmediata de la quebrada, los que estaba allí lo hicieron, además pregunté por otros estudiantes a lo cual me respondieron que estaban un poco más arriba lanzándose desde un árbol a la quebrada, entre ellos el estudiante MANUEL PARRA, mientras dialogo con los que estaban allí sobre el peligro de esta situación pues les dije que se salieran alguien empieza a gritar que MANUEL PARRA se estaba ahogando,** (...) este sitio no era el punto de destino que era otro distinto y **en ningún momento se había hablado de bañarse, el riesgo lo asumió el estudiante al desplazarse a este sitio sin autorización y sin ser este el sitio acordado como punto de destino...** El lugar donde se ahogó el estudiante

no estaba dentro de la ruta por tanto no se había tenido en cuenta medidas preventivas, sin embargo, cuando llegué al sitio tomé las medidas preventivas necesarias para cuidar la integridad de los estudiantes ordenando su salida inmediata de la quebrada, pero el estudiante no estaba en este sitio sino en otro sitio aún más alejado de la quebrada ... como docente debo cumplir con las horas extras que me sean asignadas, en particular la actividad no se hizo dentro de la Institución porque en contra jornada funciona la Básica Primaria y además otros 20 docentes se encontraban haciendo recuperación de horas extras incluso otra compañera en el área de educación física, por lo tanto, el espacio que ofrecía la Institución en ese momento era insuficiente y los escenarios deportivos cerca de la Institución se encontraban ocupados, situación que había evidenciado en ocasiones anteriores, por lo cual se planeó la actividad del ciclo paseo previo permiso firmado por los padres de familia la cual no era obligatoria y su inasistencia no representaba ningún tipo de evaluación o nota ya que la participación en ella era voluntaria... el lugar donde se ahoga el joven MANUEL PARRA no era el sitio de destino. En cuanto a la quebrada donde se ahogó el joven es un sitio que lo conocen como tubo blanco, por allí pasa una quebrada que en ocasiones es muy caudalosa... **el objetivo de la actividad solamente era un ciclo paseo en ningún momento se habló o planeo entrar a una quebrada (...)**.

\_\_\_ Según la circular No. 026 del 7 de mayo de 2007, por medio de la cual se fijaron lineamientos para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto Nacional No. 1858 del 13 de agosto de 2002 (fls. 155-156):

“Con el fin de garantizar las intensidades mínimas semanales y anuales de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales las optativas y propias de la especialidad para cada uno de los grados de educación básica y media en aquellas instituciones y centros educativos oficiales que funcionan en municipios no certificados del departamento y que hasta el primero de agosto del año en curso no hayan cumplido con las intensidades horarios correspondientes por no haberse asignado en forma oportuna docente en vacante por renuncia licencia y comisión sindical o de estudios se fijan los siguientes requisitos y procedimientos para la recuperación de horas clase:

#### REQUISITOS

1. Relación del número de horas clase que han desarrollado en cada área grado y grupo de básica secundaria y media. En básica primaria las horas a recuperarse determinan multiplicando el número de días hábiles no laborados por 5 horas diarias y en preescolar por 4.
2. relación del número de horas clase que se van a recuperar en la que se incluya nombre identificación y grado de escalafón del docente responsable de hacerlo sin que se exceda de 10 horas semanales en jornada diurna y de 20 en jornada nocturna incluyendo las horas extras ya asignadas este docente puede ser el titular u otro de la misma especialidad.
3. los horarios de recuperación deben ser encontrado nada y o en los sábados.

4. el docente debe anexar copias del acta de presentación y la institución y centro educativo para iniciar labores y de la resolución del grado de escalafón.

#### PROCEDIMIENTO

1. el rector o director debe diligenciar y firmar los formatos uno y dos con el visto bueno del director de núcleo educativo la veracidad de las certificaciones y cumplimiento de los planes de recuperación son responsabilidad de los funcionarios.

2. estos documentos deben ser radicados en la secretaría de educación departamental con oficio dirigido a la coordinación de gestión y asesoría educativa grupo de organización de plantas de personal para su revisión y concepto de donde se remitirán a la división administrativa grupo de presupuesto para la expedición de la disponibilidad presupuestal.

3. con base en la disponibilidad del rector o director elaborará la correspondiente resolución de asignación de estas horas extras y mediante oficio la radicará con destino al grupo de presupuesto para su registro.

4. para la liquidación reconocimiento y pago de horas clase recuperadas el rector y director presentará mensualmente la certificación del cumplimiento del plan horas (efectivamente dictas) a la división administrativa y oficina de novedades.”

\_\_\_ Se aportó Resolución No. 008 del 5 de septiembre de 2007, mediante la cual se asigna la distribución de horas extras recuperación en la jornada A y B del Colegio Antonia Santos, a los docentes nombrados que laboran en provisionalidad, periodo de prueba y en propiedad. En dicho acto se asignó horas extras en la misma jornada, contra jornada y festivos a Edgar Armando Cuchia Galindo para el área de Educación Física para los grados 8ª, b, c d y 9ª. Total de horas a recuperar: 60.

\_\_\_ Dentro del expediente obran los siguientes informes que relatan los hechos descritos por algunos estudiantes del Colegio Antonia de Santos:

**SERGIO ANDRÉS CASTRILLÓN BUITRAGO:** *“... lo sucedido el día primero de octubre fue lo siguiente: el profesor Edgar propuso recuperar horas extras en las tardes y nos propuso recuperarlas con un recorrido en cicla al 2 y medio y que la salida fuera a las 2:30 pm después de esperar un rato salimos a las 2:45 después de 10 ó 15 minutos de trayecto al profesor se le pinchó la cicla el profesor se quería volver para despinchar la cicla pero los otros compañeros y van muy adelante así que el profesor le pidió prestada la cicla lady k no para ver si los alcanzaba ya que los pudo alcanzar por ayudarme a mí Sergio a traerle la cicla que estaba pinchada... después de haber*

*llegado al 2 y medio yo Sergio y tres compañeras y el profe paramos un minuto para que el profesor despinchar a la cicla y las otras tres compañeras se adelantaron y yo Sergio me quedé tomando una gaseosa y esperando el profesor como vi que no apareció seguí con la actividad y cuando llegué al bañadero **todos estaban bañando sin permiso del profesor** pues cuando yo llegué yo también hice lo mismo pero el compañero José Manuel estaba con Luis Alfonso con mauro Daniel Perdomo el compañero se lanzó al agua y se dejó arrastrar por la corriente y el compañero Daniel lo estaba salvando cuando el profesor también se lanzó a ayudarlos a los dos y no puedo hacer nada para salvar al compañero José Manuel Parra ya que el profesor también se está ahogando por arriesgar su vida para salvar al compañero ya que como está tan cansado no pudo hacer nada al respecto”.*

**JHON JAIRO GONZÁLEZ:** *“el día primero de octubre teníamos citación por parte del profesor Edgar cuchilla para recuperación de horas extras teníamos planeado un ciclo paseo al dos y medio a las 2:45 llegamos al lugar citado qué es el colegio Antonia santos desde aquí partimos hasta que llegamos al lugar planeado que era la quebrada 2 y medio al profesor se le había pinchado la cicla a la mitad del camino pero nosotros ya habíamos dejado y **sin esperar al profesor nos empezamos a bañar** cuando el profesor llegó ocurrió el acontecimiento el muchacho Manuel Parra que se encontraba agarrado de un palo del cansancio se soltó y la corriente se lo llevó los compañero Daniel Perdomo se lanzó a rescatarlo junto con el profesor El muchacho se lo entregó el profesor a orillando salto El joven el profesor luchando contra la corriente trató de salvarlo pero Manuel Parra desesperado tratando de respirar sumergida al profesor. (...)”.*

**ANDERSON JARAMILLO CORREA:** *“El primero de octubre en horas de clase de educación física el profesor nos avisó que hicieran las horas extras a las 2:30 montando bicicleta para ir al 2 y medio por Puerto niño. nos encontramos a las 2:45 nos fuimos por Puerto niño llegamos a tu blanco y nosotros **nos metimos a la quebrada sin llegar el profesor** porque se le había pinchado la bicicleta cuando llegó el profesor Manuel Parra se montó de un ramo y se confió que la corriente lo llevaba a la orilla pero se le acabó la suerte y se lo lleva la corriente (...)”.*

**JENNIFER MURILLO:** *“los acontecimientos surgieron de la siguiente manera nosotros partimos del colegio faltando un cuarto para las 3 por la carretera de Puerto niño yo iba de últimas con leidy cano y Cindy Pérez y cuando nos encontramos el profesor porque se le había pinchado la cicla Entonces yo le presté mi ciclo y yo me fui*

*con una compañera nosotros nos fuimos adelante entonces y el profesor quedó de últimas con Sergio nosotros llegamos al 2 y medio y no encontramos a los muchachos Entonces nos sentamos en una cafetería de esperar al profesor cuando llega el profesor nos dijo que cruzamos la calle y que más adelante donde había un tubo Entonces el profesor nos dio la cicla mía y se fue a despinchar la cicla de él Entonces nosotros nos fuimos cuando vimos a los muchachos y entonces **llegamos y nuestros compañeros ya se están bañando sin permiso al profesor al rato llegó el profesor y se le metió al agua** y Parra venía bajando por la mitad del río Entonces ya ahí va un poquito lejos cuando John Jairo y otros compañeros empezaron a gritar que para se está ahogando Entonces el profesor se fue nadando con otro compañero para ayudarlo entonces Daniel lo cogió y lo sacó para que tomará aire y le preguntó que si estaba bien y él no podía hablar porque tenía en la boca entonces Daniel estaba muy cansado y él le dio a Parra al profesor y el profesor siguió nadando con él y entonces había mucha corriente y se estaba ahogando (...)"*

**MARLEN ALEJANDRA TABARES:** *"lo ocurrido fue que salimos del colegio a las 2:45 subimos por Puerto niño cuando llegamos al 2 y medio del profesor se le pinchó la cicla al estudiante lady se la prestó al profesor y el estudiante Sergio castrillón llevaba la cicla pinchado en la mano y él venía con otra cicla algunos estudiantes llegaron de primera si se tiraron al agua y le dijeron al estudiante para que eso estaba... Que no se tirara como a los 20 minutos llegó el profesor con la cicla despincha y mauro perdomo se tiraron de un árbol y para también los persiguió y después mauro lo cogió y le dijo se está ahogando y él dijo No no y se volvieron a tirar Y luego el estudiante Parra se embarcó y la corriente lo llevó y varios estudiantes dijeron que para se está ahogando y ahí fue cuando el profesor se tiró y el estudiante perdomo también se tiró para poder ayudarlo (...)"*

\_\_\_ La Directora de Inspección de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá certificó que la vía que conduce a la vereda Kilometro 2½ y tubo blanco vereda Velazquez "transita de manera ocasional taxis de servicio individual de dos empresas de servicio público legalmente constituidas en esta ciudad, como lo es Cootransmedio y Transcoboy S.A. con algunos servicios de busetas de estas empresas que ocasionalmente viajan hacia algunas veredas, con dirección al sitio antes mencionado". Asimismo, se allegó el mapa de la distancia entre el Colegio JJ ORTIZ y el punto conocido como Tubo Blanco. (fls. 180-183)

\_\_\_ Dentro del informativo disciplinario N° 907 del 2007, en Comisión ordenada por la Oficina de Control Interno Disciplinario, Gobernación

de Boyacá, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2009, se practicaron las siguientes declaraciones ante la Personería de Puerto Boyacá:

**OMAR CERVERA FORERO. (RECTOR)**

“(…) PREGUNTADO: Dígame al despacho si era usual para el profesor EDGAR CUCHIA GALINDO realizar prácticas de ciclo paseos para dictar las clases de Educación Física. CONTESTO: No. Pero de acuerdo a la circular 07 de 2007, emanada por la Dra. MAIDA CECILIA VELÁSQUEZ RUEDA, Secretaria de Educación, propone unas horas extras de recuperación por ausencia de docente, esas horas se debía cumplir en contra jornadas sábados o lunes festivos. PREGUNTADO: Sírvase informar si para realizar dicha actividad el profesor EDGAR CUCHIA GALINDO, tenía que agotar algún procedimiento de permiso ante la rectoría o la coordinación del colegio. CONTESTO: Si. El viernes 28 de septiembre de 2007, solicité permiso ante la Jefatura de Núcleo por los días lunes 1, martes 02 y miércoles 03 de octubre para desplazarme a la ciudad de Ibaagué y atender asuntos familiares. (.) También quiero informarle a esta entidad competente que, en la sede principal, donde labora el docente en ese momento había tres (3) jornadas escolares. Jornada B Secundaria, en horas de la mañana. Jornada A Primaria y en la noche el Programa CAFAM. Dentro de la planta física se cuenta únicamente con un campo deportivo y en muchas ocasiones deben salir los docentes a otros sitios a realizar sus clases de educación física o a realizar recuperaciones. Es muy importante que los docentes informen el sitio donde van a realizar las actividades y que reporten los permisos de los padres de familia. La Gobernación de Boyacá, La Secretaria de Educación conocen los espacios que hay en la institución, lo mismo, que la administración municipal y muy gentilmente se les ha solicitado la compra de dos (2) predios aledaños donde los docentes de cualquier área pueden utilizar para el desarrollo de sus actividades pedagógicas, en pro de mejorar la calidad de la educación. Una vez evacuado el cuestionario remitido por la Oficina de Control Interno Disciplinario, se procede a concederle la palabra al señor EDGAR CUCHIA GALINDO, a fin si es su deseo intervenir en la diligencia y garantizar su derecho de contradicción y defensa dentro del proceso. A lo cual responde: Si deseo intervenir en el siguiente sentido: Quiero manifestar que lo dicho por el señor OMAR CERVERA, es cierto en su totalidad, pero que deben ser tenidos en cuenta las siguientes circunstancias. Si es cierto que estaba cumpliendo con las horas extras de recuperación propuestas en la circular 007 de 2007, emanada por la Dra. Maida Cecilia Velásquez Rueda, Secretaría de Educación y proyectadas por Jorge Oswaldo Martínez Vargas, Coordinador Grupo de Gestión y el colegio en ese entonces se encontraban desarrollando actividades académicas y culturales, con miras a desarrollar algunos días culturales, por lo que el colegio se encontraba saturado de estudiantes, además, contaba con los permisos escritos y firmados por los padres de familia, quienes serían los que juzgarían de la conveniencia o no de esta actividad. Nuestra labor docente, nos hace ser recursivos por lo que al no ser posible desarrollar las actividades dentro de la institución, se toman otras alternativas como en este caso que era realizar un ciclo paseo para hacer la recuperación de estas horas extras en el tiempo estipulado en la circular. Creo yo, que estaba cumpliendo con una orden de la

secretaría de educación y también agote la instancia de tener el permiso de los padres de familia para realizar esta actividad y creo que es un argumento importante para sustentar mi proceder. (...)”.

**DORIS MARÍA ACEVEDO BALLESTEROS** (Coordinadora Colegio San Pedro Claver).

“Preguntada: Diga si era usual que el profesor Edgar Cuchia Galindo realizara practicas o ciclo paseos para dictar las clases de educación física. Contestó: No, el profesor Edgar Cuchia Galindo, no realizaba prácticas de ciclo paseos con los estudiantes de la Institución Antonia Santos. Preguntada: Diga si para realizar dicha actividad el profesor Edgar Cuchia Galindo, tiene que agotar algún procedimiento de permiso ante la rectoría o la coordinación. Contestó: Cualquier permiso que el docente solicite debe ser dirigido al rector previamente, el rector da el aval y esa novedad es informada a la coordinación. En el caso particular del docente Edgar Cuchia, el debió agotar este procedimiento para realizar la práctica de ciclo paseo con los estudiantes. Preguntada: Diga si se expidió permiso verbal o escrito por parte de la Rectoría o la coordinación del colegio. Contestó: Por parte de la coordinación cargo en el cual me desempeñaba en el momento de los hechos no se expidió permiso, ni verbal, ni escrito para realizar el ciclo paseo el docente con los estudiantes. Tampoco recibí autorización por parte de la rectoría de la Institución. Es de aclarar que el docente se encontraba dirigiendo en contra jornada unas horas de recuperación por falta de docente, en el área de educación física en el primer periodo académico, esto certifica la circular N° 026 del 07 de mayo de 2007, emanada por la Secretaria de Educación de Boyacá donde se daban lineamientos para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1850. Allí se solicitaba realizar un plan de recuperación de esas horas perdidas por falta de docente y autorizaban realizarlas en contra jornada o los sábados. Luego de enviarse el plan de recuperación la secretaria da el aval por medio de la adición presupuestal 5580 del 12 de junio de 2007, con un total de ...078 horas de las cuales 60 se le adjudicaron al docente Edgar Cuchia, en el área de educación física, al llegar la adición presupuestal, el siguiente paso fue emanar por parte de la rectoría de la institución en cabeza de Omar Cervera Forero, la resolución N° 008 del 05 de septiembre de 2007, donde se asignaba que el docente cumpliera la recuperación de esas 60 horas dentro de las cuales estaba la educación física del grado noveno A, con el cual sucedieron los hechos. (...)”.

**JOSE HORACIO DIAZ GUZMAN.** (Coordinador (e) Colegio Antonia Santos)

“(...) PREGUNTADO: Diga si era usual que el profesor Edgar Cuchia Galindo realizara prácticas o ciclo paseos para dictar las clases de educación física. CONTESTO: No era usual, sino en mi conocimiento estaba que en esa época se debían de llevar una horas extras del área que dictaba el profesor y por necesidad de espacio utilizado por otros estudiantes y profesor, tuvo que el profesor programar esa actividad con su debida anticipación, informar a los estudiantes y

por lógico a los padres de familias, para que se enteraran que salían del contorno del colegio. PREGUNTADO: Diga si para realizar dicha actividad los docentes tienen que agotar algún procedimiento de permiso ante la rectoría o la coordinación. CONTESTO: Yo considero que cuando el trabajo es de horas extras, en el supuesto caso de programar una clase con las limitantes que tiene el espacio de la institución, se inicia informándoles a los estudiantes, para que ellos *soliciten el* debido permiso a los padres de familia y luego si es posible que la rectoría o coordinación otorgue el permiso si es lógico hacerlo o requisito, el que prima es del padre de familia. Así si se recurre a la salida del colegio, es tan responsable el estudiante y el padre de familia, para las eventualidades que se presentes. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al docente EDGAR ARMANDO CUCHIA GALINDO, disciplinado en el proceso a fin que si desea intervenir en las mismas y ejercer su derecho de contradicción y defensa. A lo que responde: Si es mi deseo intervenir. Tal como lo manifiesta el señor Horacio Díaz Guzmán, es importante tener permiso de los padres de familia, quienes son los que juzgan la conveniencia o no de la actividad que se programó lo cual hice con algunos días de anticipación y el estudiante que entregó el permiso asistió a la actividad, los demás no, porque interpretaba su negativa como una desautorización a la solicitud, como eran horas contra jornada y la coordinadora no estaba allí para solicitar permiso, motivo por el cual tome en cuenta el concepto de los padres de familia, quienes debían firmar un permiso que se había entregado a los estudiantes, dado que la institución era prácticamente *imposible* desarrollar actividades deportivas pues, se le estaría quitando espacio a los cursos que funcionaban en esa jornada. (...)

**LUIS JAVIER TORRES GONZALEZ.** (Coordinador Colegio Antonia Santos)

“... PREGUNTADO: Diga si era usual que el profesor Edgar Cuchia Galindo realizara prácticas o ciclo paseos para dictar las clases de educación física. CONTESTO: No, no era usual. Entiendo que en ese tiempo faltaban profesores exactamente de educación física y por recuperación de tiempo *llego* una circular para recuperar el tiempo no dictado, pero no era usual que él hiciera esas cosas, solo fue por recuperación en ese tiempo. PREGUNTADO: Diga si para realizar dicha actividad los docentes tienen que agotar algún procedimiento de permiso ante la rectoría o la coordinación. CONTESTO: Siempre el rector del colegio, es el que debe conceder esos permisos, los coordinadores no tenemos esa facultad el trámite se está ante la rectoría del colegio. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al docente EDGAR ARMANDO CUCHIA GALINDO, disciplinado en el proceso a fin que si desea intervenir en las mismas y ejercer su derecho de contradicción y defensa. A lo que responde: Si es mi deseo intervenir. Si es cierto que no agoté la instancia de la solicitud de permiso ante las directivas del colegio, si agoté la instancia de los padres de familia a través de un permiso que debían leer y con su firma autorizaban la asistencia de su hijo. También autorizando ellos la asistencia de su hijo, juzgaban que la actividad era conveniente, además manifiesto que estaba cumpliendo con mi deber haciendo a la circular 026 de mayo 7 de 2007, emanada de la Secretaría de Educación de Boyacá y a la resolución interna 08 de septiembre 05 de 2007 de la rectoría del colegio Antonia Santos

donde se me hace asignación de 60 horas extras para desarrollar en grados y estas horas serían recuperadas en contra jornada y los fines de semana, razón por la cual planeé actividad fuera de los espacios de la institución, para no quitarle el espacio a los grados que funcionaban en ese momento en esa jornada, que es la básica primaria jornada A. (...)"

**DANIEL ELISEO GONZALEZ RODRIGUEZ.** (Docente Colegio Antonia Santos)

"(...) PREGUNTADO: Diga si era usual que el profesor Edgar Cuchia Galindo realizara prácticas o ciclo paseos para dictar las clases de educación física. CONTESTO: No era usual. PREGUNTADO: Diga si para realizar dicha actividad los docentes tienen que agotar algún procedimiento de permiso ante la rectoría o la coordinación. CONTESTO: Si, deben pedir permiso ante el coordinador o rector. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al docente EDGAR ARMANDO CUCHIA GALINDO, disciplinado en el proceso a fin que si desea intervenir en las mismas y ejercer su derecho de contradicción y defensa. A lo que responde: Si es mi deseo intervenir. Aunque no agoté el procedimiento de solicitud de permiso al rector o al coordinador utilicé la instancia de solicitar permiso por escrito a los padres de familia de los estudiantes quienes serían los que juzgarían la conveniencia o inconveniencia de la actividad. Los estudiantes que asistieron al ciclo paseo presentaron y entregaron el permiso. Los que no presentaron permiso no asistieron. También manifiesto que estaba cumpliendo con una circular la No. 026 de mayo 7 de 2007 emanada por la Secretaría de Educación de Boyacá, donde se autorizan unas horas extras y la resolución interna No 008 de septiembre 05 de 2007, donde se hace asignación de las horas extras de las cual me correspondieron 60 para desarrollar (...) y el motivo por el cual las actividades fueron desarrolladas fuera de la institución es porque allí en contra jornada funciona la básica primaria y realizar allí las actividades significa quitar espacio a los cursos que le corresponde. Estas horas debían ser recuperadas en contra jornada o los fines de semana, pero nunca se nos dijo que debía ser dentro de la institución y dada las circunstancias de espacio planeé esta actividad, teniendo siempre en cuenta el bienestar de los estudiantes, estuvieran por delante de todo en primer lugar. (...)"

\_\_\_ El Secretario de Educación de Boyacá, el 26 de marzo de 2012, certificó que *"la INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL ANTONIA SANTOS funciona desde tiempo atrás y se legalizó su licencia de funcionamiento desde 1997, según Resolución No. 5805 del 24 de octubre de 1997, la mencionada Institución Educativa está ubicada en la Carrera 2 No. 7-21 del municipio de Puerto Boyacá, Institución de Naturaleza Estatal con niveles de Educación Prescolar, Básica (ciclos de primaria y secundaria) y media académica, jornadas continua mañana y continua tarde, calendario A, bajo la Dirección del Licenciado: BERNARDINA ROMERO MOLINA autorizada para expedir certificados del Estudio de Bachillerato Básico a los*

*estudiantes que haya culminado satisfactoriamente el frado noveno de Educación BAASICA Secundaria y otorgar los títulos de bachiller académico ...”.*

\_\_\_ El rector de la Institución Antonia Santos, Álvaro Fandiño López, el día 26 de marzo de 2012, certificó que: *“para dar respuesta al interrogante revisa detenidamente el archivo institucional y no logré encontrar el permiso respectivo para el desarrollo de la actividad por tanto entiendo que el docente no pidió el respectivo permiso porque las horas asignadas eran de recuperación por ausencia del docente según resolución número 08 de septiembre 5 de 2007 emitida por la institución horas que debían desarrollar en contra jornada...y el espacio de la institución no permitía trabajar debido a que el horario correspondiente se encontraba ocupado por alumnos de básica primaria que cumplían con su regular jornada de clase además presumo que el docente Edgar Armando cuchilla Galindo se vio la obligación de ocupar espacios donde desarrollar su función y optó por buscar otros lugares distintos a los que ofrecía la institución para cumplir con las horas extras signadas a su vez encuentro que la institución siguió los parámetros establecidos en la circular 26 del 7 de mayo 2007 emitida por la secretaría de educación de boyacá en la cual se fijan unos lineamientos para dar cumplimiento al artículo 2 del decreto nacional 1850 del 13 de agosto de 2012 teniendo en cuenta dicha circular se puede visualizar claramente que no se estableció el sitio exacto donde los docentes debía realizar las actividades es para hacer recuperación de estas horas extras asignadas y más aún si eran 21 docentes que se les asignó horas extras”.*

En virtud del Despacho Comisorio ARLS -001-2009-0257, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá recepcionó los siguientes testimonios:

**YESICA SHIRLEY AMAYA** (residente en barrio Siete de Julio de Puerto Boyacá, Boyacá).

“(…) PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Yesica, coménteles al despacho los hechos que ocurrieron el 01 de octubre de 2007, cuando usted era estudiante del Colegio Antonia Santos. CONTESTÓ. **Ese día estábamos en clase de educación Física, el profesor nos propuso que realizáramos un ciclo paseo y a nosotros nos pareció bueno, nosotros le rogamos hasta que él se convenció, él dijo que le pidiéramos permiso a los padres,** y a la hora de salida nos encontrábamos cerca al colegio, como a las dos o dos y media, de ahí salimos todos, cuando íbamos llegando al dos y medio al profesor se le varó la cicla, entonces nosotros no lo esperamos y seguimos de largo, ya cuando llegamos **al ver que el profesor no había llegado, nos metimos al río, a**

**pesar de que estaba crecido no le paramos bolas (sic), ya al rato llego el profe y él también se metió, y como a los cinco o diez minutos escuchamos que se estaba ahogando Parra, primero se metió un compañero y después se metió el profe,** el profesor lo tenía en la mano, pero como el profesor se estaba ahogando, lo soltó o como que se le zafó, ellos se salieron, empezamos a gritar, a buscarlo, a lo último llego la policía, creo que los bomberos y todos buscamos, se llegó la noche y nada que aparecía y nos fuimos para la casa". Apoderado: "PREGUNTADO. Conoce usted a los señores Jhon Jairo González Vega, Juan Fernando Yepes García y Luis Alfonso Granados Laverde, en caso afirmativo nos dirá desde cuándo y porque razón los conoce. CONTESTO. Los conozco desde el colegio, desde que empezamos el bachiller. PREGUNTADO. Para la fecha en que ocurrió el deceso por ahogamiento de José Manuel Parra Morales, estudiaba con las personas que antes se le mencionaron. CONTESTO. Si señor. PREGUNTADO. Recuerda usted si todas esas personas se dieron cuenta de todos esos hechos que nos ha comentado en esta diligencia. CONTESTO. Sí, todos estaban presentes. PREGUNTADO. Cada uno de ellos en declaración, vertida en este despacho y dentro de este asunto ha dicho que la actividad del ciclo paseo fue programada por el profesor Edgar Armando Cuchia, para recuperación de horas perdidas en la materia de Educación Física. CONTESTO. Si, debíamos horas, porque en esos días, o me acuerdo muy bien, íbamos a clase pero no hacíamos la materia de Educación Física. PREGUNTADO. Por asistir a esa recuperación de horas con la actividad del ciclo paseo, les iban a colocar alguna nota específica. CONTESTÓ. Sí señor, la nota definitiva. PREGUNTADO. Cuéntenos que hubiera pasado entonces si ustedes como alumnos no hubiera asistido a dicha actividad. CONTESTÓ. La hubiéramos quedado debiendo. PREGUNTADO. Por qué? CONTESTÓ. Si, por el mismo motivo que no hacíamos clase, él no tenía la última nota, entonces organizó el ciclo paseo para recuperar las clases que faltaban. **PREGUNTADO. Recuerda usted, si ese día el profesor les prometió que tan pronto llegaran al sitio denominado Tubo Blanco, se bañarían ahí. CONTESTÓ. No, nosotros no pensábamos ir a Tubo Blanco, solo organizar el ciclo paseo, y ya el profesor no tuvo alternativa, nos vio bañándonos y se metió. PREGUNTADO. Cuando fue organizado ese ciclo paseo. CONTESTO. Eso fue una semana antes o ese mismo día, no recuerdo, creo que sí, porque ese día teníamos puesto el uniforme de Educación Física, él nos propuso la hora, ese mismo día, en las horas de la mañana, ya nosotros le dijimos a qué horas iba a hacer, dónde y quienes íbamos.** PREGUNTADO. Recuerda usted que tantos estudiantes fueron a la recuperación de esas horas. CONTESTO. Unos veinte más o menos, éramos 29 en el curso. PREGUNTADO. Recuerda usted si el profesor Edgar Armando Cuchia, les pidió autorización por escrito a los padres de familia, de cada uno de los alumnos para asistir a dicha actividad académica. CONTESTO. No lo sé, porque nosotros estábamos pendientes del paseo y ya. (...) **PREGUNTADO POR EL DESPACHO: En las declaraciones de sus compañeros, alguno se refiere que el profesor en las horas de la mañana el 1 de octubre de 2007, manifestó que posiblemente podrían bañarse en la quebrada que puede decir usted al respecto. CONTESTO. Yo la verdad no recuerdo, yo tenía la convicción de no ir a bañarme".**

**LUIS ALFONSO GRANADOS LAVERDE.** Residente Puerto Boyacá.

"(...)PREGUNTADO. Que conocimiento tiene usted acerca de la muerte del menor JOSÉ MANUEL PARRA MORALES. CONTESTADO. Estábamos en una actividad de Educación Física en la Policía, el día 01 de Octubre de 27, **el profesor EDGAR CUCHIS, nos citó a las tres de la tarde para que fuéramos una ciclo vía y a bañarnos en el tubo blanco**, con el permiso de nuestros padres, para que fuéramos a recuperar las horas extras, entonces (sic) **cuando llegamos a tubo blanco todos los muchachos nos estábamos bañando y el profesor no había llegado, cuando llego el profesor, Parra se estaba ahogando y el profesor se tiró a auxiliarlo** hizo lo que más pudo pero no fue capaz de rescatarlo y de ahí llamamos a la policía y como a la media hora llegó y nos mandó para la casa. PREGUNTADO. Sabe usted como estudiante que fue del Colegio Antonia Santos para octubre de 2007, fecha en la cual se ahogó JOSÉ MANUEL PARRA MORALES, si el profesor Edgar Armando Cuchia, tenía autorización de rectoría del colegio para llevarse a los alumnos a una ciclo vía y a baño a Tubo blanco. CONTESTO. No tenía ni idea. **PREGUNTADO. Recuerda usted si el profesor Edgar Cuchia les envió a los padres de familia alguna nota para pedir permiso para llevarse a los estudiantes la ciclo vía y al baño al Tubo Blanco. CONTESTO. Nos dijo que nos fuéramos con el permiso de los papás pero no nos dio ningún papel para que firmaran los padres.** PREGUNTADO. Esa actividad que realizaron ese día de recuperación de horas, tenía algún valor como nota. CONTESTO. Dijo que para recuperar como unas notas (sic). PREGUNTADO. Recuerda usted si el profesor les dijo que de no ir a dicha actividad los podría afectar en la nota. CONTESTO. Dijo que si el que podía ir que fuera, pero no me acuerdo si perdíamos o no". (.) **PREGUNTADO. En todo este espacio de tiempo que estudió en el colegio Antonia Santos, manifieste al despacho, si eran normales que se programaran estas actividades fuera de la Institución educativa, por parte de los profesores. CONTESTO. Estas clases de actividades como a bañarse fuera del colegio no, si salíamos como a las canchas a practicar micro, a veces íbamos a la cancha de la Policía o a la cancha de Pueblo Nuevo.** PREGUNTADO. Cuando realizaban estas actividades que usted refiere en la respuesta anterior, siempre necesitaban de un permiso firmado por los padres. CONTESTO. No, porque eran en horas de clase. PREGUNTADO. Mientras que usted fue estudiante de dicha institución, fue a baño o a otras actividades similares. CONTESTO. No. PREGUNTADO. La actividad realizada el día 01 de Octubre de 2007, en la cual usted participó, tuvo la anuencia de sus padres. CONTESTO. Mi mamá no firmo nada, el profesor dijo que fueran con el permiso de los padres, yo en ese entonces tenía 16 años. PREGUNTADO. Tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO. Creo yo que los estudiantes se fueron sin el permiso para ese baño, creo que solo algunos pidieron permiso para hacer la ciclo vía, en mi caso particular pedí permiso solo para la ciclo vía**".

**JOHN JAIRO GRANADOS VEGA** (Residente, Puerto Boyacá).

“(…) PREGUNTADO POR EL DESPACHO. John Jairo, coméntele al despacho los hechos que ocurrieron el 1 de octubre de 2007, cuando usted era estudiante del Colegio Antonia Santos. CONTESTO. Nosotros teníamos programado un ciclo paseo a la quebrada Velásquez, a Tubo Blanco, eso era para recuperar horas de Educación Física, ese día nos reunimos a la salida de la escuela y el único que hacía falta en el grupo era él, y yo fui a buscarlo a la casa, y le dije que si íbamos a ir al ciclo paseo y el hablo con la mamá, y le dijo que íbamos para Tubo Blanco, y la mamá le dijo que no fuera, pero de todas maneras él se fue con nosotros y nosotros nos fuimos todos en cicla, cuando íbamos por Puerto Niño a él se le pinchó la cicla junto con el profesor, despincharon la cicla y Parra llegó primero que el profesor, y **nosotros le preguntamos al profesor que cuando llegáramos nos podíamos bañar, pero el profesor dijo que esperaran hasta que el llegara, pero ninguno espero y todos nos tiramos a bañarnos, y luego llego el profesor si empezó a bañarse con nosotros**, y nosotros nos hicimos un grupo a parte y nos fuimos a lanzar desde un palo a tirarnos a la quebrada, pero cunado Parra se fue a subir al palo para tirarse, él se resbaló y se golpeó la espalda, el se salió y se fue para el monte (sic) y los que estábamos en el grupo, nos fuimos para donde el profesor, nosotros nos estábamos bañando todos juntos, menor Parra que estaba por allá haciendo sus necesidades, yo me pare frente en la peña mirando hacia la quebrada, cuando lo primero que ví fue que él estaba pasando embarcado ahogándose, entonces el profesor estaba con los otros compañeros, y el compañero Daniel Perdomo, se lanzó a ayudarlo, él lo alcanzo a coger y el profesor se tiró detrás de Daniel a ayudarlo, Daniel le entregó a Parra al profesor y a el profesor se lo llevo la corriente junto con Parra, y al profesor le toco solitario porque se estaban ahogando todos dos, el profesor nos pedía ayuda a nosotros, pero no podíamos hacer nada, pero más adelante había una rama de la que se sujetó el profesor en medio de la quebrada, y el profesor salió solo sin Parra”. Apoderado: **“PREGUNTADO. Cuando el profesor coordinó la actividad del Ciclo paseo, saliendo del colegio y llegado a Tubo Blanco, les dijo que también incluía el baño. CONTESTO. No, el baño no iba incluido, nosotros íbamos era a un ciclo paseo, pero a todos nos picó (sic) y nos metimos a bañarnos. De otra manera habían hablado con el profesor llego y nos vio bañándonos, él se puso bravo y nos hizo salir, pero luego nosotros lo convencimos que nos dejara seguir bañando y él se metió con nosotros. PREGUNTADO. Explíquenos, el estado de la quebrada en ese sitio denominado Tubo Blanco, para la fecha que ocurrió la muerte de José Manuel Parra Morales. CONTESTO. Estábamos en invierno y la quebrada estaba crecida.** PREGUNTADO. La recuperación de esas horas de Educación Física, tenía algún fin. CONTESTO. Recuperar las horas, porque en ese tiempo no teníamos profesor de Educación Física, el profesor Cuchia, llegó al colegio a enseñar, y como íbamos muy atrasados con eso íbamos a adelantar las horas. PREGUNTADO. Les dijo el profesor que tenía alguna nota. CONTESTO. No, que íbamos a recuperar horas. PREGUNTADO. Existió alguna autorización de permiso, por parte del profesor a los padres, para dicha actividad. CONTESTO. NO me acuerdo. PREGUNTADO. Sabe usted, si el profesor Cuchia, le pidió permiso al rector para realizar dicha actividad. CONTESTO. No tengo conocimiento de eso. PREGUNTADO. Cuantos alumnos asistieron a la travesía. CONTESTO- Íbamos como doce más o menos, porque a los otros no los dejaron ir los padres. PREGUNTADO. Usted ha hablado con el profesor Cuchia o con el profesor Omar Cervera, acerca de lo que le preguntarían sobre este caso. CONTESTO. No señor.

**PREGUNTADO. Usted pidió permiso a sus padres para asistir a dicha actividad. CONTESTO. Yo le pedí permiso a mi madre que me dejara ir, ella ya sabía para dónde íbamos, pero me dijo que no, y yo me fui**".

**JUAN FERNANDO YEPES GARCÍA** (ocupación Bomberos Voluntarios).

"(...)PREGUNTADO. Que conocimiento tiene usted acerca de la muerte del menor JOSÉ MANUEL PARRA MORALES. CONTESTADO. Ese día yo llegue de último, el 01 de Octubre de 2007, a Tubo Blanco, el sitio donde ocurrió la calamidad, el ahogamiento de mi compañero José Manuel Parra Morales, llegue al sitio y vio a los compañeros que me decían que se había ahogado el compañero Parra, yo no les creía, pues no los veía tristes, hasta que vi otros compañeros que venían tristes y llorando, luego llegue al sitio y encontré a la Policía y Bomberos haciendo búsqueda y rescate de cadáver. PREGUNTADO. Sabe usted como estudiante que fue del Colegio Antonia Santos para octubre de 2007, fecha en la cual se ahogó JOSÉ MANUEL PARRA MORALES, si el profesor Edgar Armando Cuchia, tenía autorización de rectoría del colegio para llevarse a sus alumnos a una ciclovía y a baño a Tubo Blanco. CONTESTO. No tenía el permiso de rectoría. **PREGUNTADO. Recuerdo usted si el profesor Edgar Cuchia les envió a los padres de familia alguna nota para pedir permiso para llevarse a los estudiantes a la ciclovía y al baño al Tubo Blanco. CONTESTO. El no más nos dijo, el profesor Edgar Cuchia, que le pidiéramos permiso a los padres, que era una nota.** PREGUNTADO. Explique por qué razón afirma que es una nota, que representaba para ustedes los estudiantes. CONTESTO. Eran unas horas extras de la materia de Educación Física, para recuperar el tiempo perdido, era como una recuperación de unas notas que tuvimos durante el año. **PREGUNTADO. Cuando usted hace referencia a que esa recuperación era una nota, significaba que profesor calificaba esa actividad. CONTESTO. Si íbamos allá era nota, pero bañarse era voluntario**".

"PREGUNTADO. Juan Fernando, en la respuesta anterior. Usted se refiere que iban allá era para una nota, pero cuál era el objeto de ir allá, el objetivo, describa el lugar y la actividad exacta que iban a realizar. **CONTESTO. Tubo Blanco es un campo abierto, que se ubica en la vía al Batallón Bórbula, en la orilla de la quebrada Velásquez, vía Calderón o del aeropuerto, el profesor nos dijo a nosotros que la actividad era ir en bicicleta y la nota era la travesía del Colegio Antonia Santos atravesando Puerto Niño y el Uno y Medio con destino a Tubo Blanco.** PREGUNTADO. Había una nota para quien llegara primero y solo ir representaba la nota. CONTESTADO. Era la sola actividad la que representaba la nota. **PREGUNTADO. Conforme a la respuesta anterior, respecto a las instrucciones del profesor, usted pidió permiso a sus padres para asistir a dicha actividad. CONTESTO. Si pedí permiso a mis padres con la condición de que no me bañara.** PREGUNTADO. Usted era compañero de JOSÉ MANUEL PARRA MORALES, eran buenos amigos. CONTESTO. Éramos muy buenos amigos. **PREGUNTADO. Conforme a esa respuesta anterior, si antes de partir a la actividad de la travesía en bicicleta usted tuvo la oportunidad de hablar con él, le refirió algo sobre el permiso que el profesor le inculco, que le pidieran a los**

**papás. CONTESTO. Yo lleque a la casa de él, antes de la travesía y ya habían otros compañeros, tratando de convencer a los padres de José Manuel para ver si lo dejaban ir, y yo también iba ha hacer lo mismo que ellos, tratar que convencer a los padres de que lo dejaran ir, porque él en el colegio me había dicho que no le daban permiso, al final convencimos a la mamá y a su padrastro de que lo dejaran ir, y lo dejaron ir. PREGUNTADO. Esa situación planteada en la pregunta anterior fue el mismo día antes de iniciar la travesía. CONTESTO. Sí. PREGUNTADO. Que otros compañeros estaban tratando de convencer a los padres de José Manuel para que lo dejaran ir a la actividad. CONTESTO. Jhon Jairo Vega González y Anderson Correa Jaramillo. PREGUNTADO. Seguido de ese convencimiento que hicieron usted y los compañeros arriba citados a los padres de José Manuel, para que este fuera a la actividad se dieron cuenta que ellos firmaran algún documento, para que fuera este joven a la actividad. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Le hicieron los padres de José Manuel después de ese permiso verbal para participar en la actividad alguna advertencia a él. CONTESTO. Si, que tuviera mucho cuidado en la quebrada y que se cuidara. (...) PREGUNTADO. El señor Omar Cervera Forero, rector del Colegio para ese entonces sabía de la actividad que ustedes iban a realizar. CONTESTO. No, el rector no sabía de tal actividad, él estaba de viaje en Ibagué. PREGUNTADO. Cuando él no estaba, quien lo reemplazaba como rector, si no era él quien sabía de la actividad. CONTESTO. Ninguna autoridad máxima sabía de esta actividad. PREGUNTO. Porque esta tan seguro de esa respuesta. CONTESTO. Porque el profesor solo nos dijo en el salón, el mismo día de la actividad. PREGUNTADO. A qué horas. CONTESTO. 11:30 a.m. aproximadamente para salir a las 2:0p.m. de ese mismo día. PREGUNTADO. Explique al despacho porque ese mismo día. CONTESTO. Porque si no entregaba las horas rápido de la materia de Educación Física, el profesor Edgar Armando Cuchia, todos perdíamos la materia porque él era nuevo, había llegado y nos había dado como dos o tres clases máximo, y entonces nos habíamos tenido muchas clases de Educación Física y entonces el profesor Edgar Armando nos dio dos opciones, la primera, el trabajo escrito, y la segunda, hacer la travesía. PREGUNTADO. El primero de Octubre de 2007, realizaron una actividad Física con el señor Cuchia, en las horas de la mañana, explique en que consistió y en qué momento les dijo de la actividad a realizar en las horas de la tarde de ese mismo día. CONTESTO. En la mañana tuvimos la materia, más no practica y en toda la mañana estuvimos en gran parte del tiempo conversando del tema de la travesía y convenciéndolo para que no nos dejaran bañar en la quebrada, el profesor Edgar Armando, negaba esa solicitud, pero los compañeros le insistieron tanto, que al final accedió para dar permiso para que se bañaran voluntariamente. PREGUNTADO. A qué horas termina la clase en esa mañana, y si el profesor Cuchia, al término de la misma o en el espacio de ella, les dio algún documento o permiso para que los padres firmaran. CONTESTO. No, recuerdo la hora a la que salíamos, aproximadamente creo que a las 12:15 p.m., no, el profesor Edgar Armando, no entregó ningún documento o permiso para que firmaran los padres. PREGUNTADO. Que les dijo entonces, respecto del permiso. CONTESTO. Que le pidiéramos permiso oralmente. PREGUNTADO. El profesor Cuchia, al solicitarles que pidieran permiso a sus padres para**

**que fueran a la actividad, de la travesía, como les dijo, que recuerda. CONTESTO. Le piden permiso a sus padres, lo reitero varias veces sin obligación, el que tuviera permiso iba.** (...) PREGUNTADO. Donde era el encuentro para iniciar la actividad referida arriba, a qué horas se quedaron de encontrar y a qué horas salieron. CONTESTO. Al frente de la sede de la Defensa Civil, el encuentro fue a las 2:0 p.m. y por lo que yo sé salieron a las 2:1 p.m. aproximadamente, yo no salí con ellos, pues yo en eso tenía la cicla pinchada, cuando fue que yo los vi, pasando detrás de bomberos, le avié a mi papá, de que ya se estaban yendo, le dije que me ayudara con la cicla rápido para ver si de pronto me los alcanzaba, eso fue como a las 2:15 p.m., yo salí como a las 2:25 p.m. y no me los alcance nunca yo iba solo con mi cicla punchada y llegue más o menos a las 6:0p.m. y digo a esa hora porque ya estaba supremamente oscuro. PREGUNTADO. Qué referencia tiene usted de cuantos participaron en esa travesía, y a qué horas terminó. CONTESTO- De quince a veinte de treinta y uno a treinta y dos que éramos, los primeros como que llegaron a las cuatro de la tarde, supe que el profesor también se pinchó y un compañero lo estaba acompañando en la travesía y llegaron como a las cinco de la tarde aproximadamente, de último llegue yo”.

\_\_\_ En virtud del Despacho Comisorio No. ARS 002-2009-257, EL Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá practicó los siguientes testimonios:

**DORA ELENA ARANGO RODRÍGUEZ.** Sin parentesco con los accionantes.

“(....) PREGUNTADO: ¿Dígale al despacho si usted conoce de trato, vista y comunicación a los señores Ezequiel Restrepo, Eucaris del Socorro Parra Morales, Shirley Viviana Giraldo Parra y José Daniel Giraldo Parra, en caso afirmativo nos dirá porque razón desde cuanto tiempo hace? CONTESTÓ: Si los conozco, porque éramos vecinos y compartíamos con ellos y con el niño, los conozco hace 12 años. PREGUNTADO: ¿Igualmente díganos si conoce o conoció al menor JUAN MANUEL PARRA MORALES, en caso afirmativo nos dirá hace cuánto tiempo hace y porque razón? CONTESTÓ: Lo conocí hasta el día que el murió desde el año 2000 el frecuentaba mi casa para ver televisión y todo eso y cuando habían partidos él se sentaba con mi hijo a ver los partidos. PREGUNTADO: Dice usted que el murió, ¿que sabe usted de eso? CONTESTÓ: Sé que él estaba estudiando en el Colegio Antonia Santos, y de ahí en una actividad con el profesor y él le pidió permiso a la mamá y ella lo dejo pues era una actividad del colegio. PREGUNTADO: ¿Sabe usted si el señor EZEQUIEL RESTREPO era o no su padre? CONTESTÓ: No era su padre, el era solamente hijo de Eucaris. PREGUNTADO: Sabe usted como era la relación de EZEQUIEL con JUAN MANUEL? CONTESTÓ: La relación entre ellos a pesar de que el no era su padre, el lo hacía como padre a hijo, buen trato, buena educación y cumplía su obligación como padre a hijo. PREGUNTADO: Sabe que tanto era el aprecio que JUAN MANUEL le tenía a Ezequiel y como era su relación? CONTESTÓ: El aprecio del niño hacia él era de respeto, aprecio, agradecido con él por la forma como el lo trataba como papá. PREGUNTADO: Como era la relación de los demás miembros del grupo familiar para con Juan Manuel? CONTESTÓ: Excelente. Era

una relación de mucho amor. PREGUNTADO: Que tanto afectó la muerte de Juan Manuel a Eucaris, a su padrastro Ezequiel y a sus demás hermanos Shirley Viviana y José Daniel Giraldo Parra? CONTESTÓ: Tanto los afecto, porque eso fue una pérdida muy grande para ellos, porque era un miembro a quien ellos estimaban y apreciaban como familia, yo los veo todavía muy angustiados, muy deprimidos sobre todo porque era un niño muy humilde. PREGUNTADO: Específicamente como afectó esa muerte a Ezequiel? CONTESTÓ: a el lo afectó porque para el era un hijo, lo afecto moralmente en lo más profundo, yo le veía llorando el día de la muerte del niño él se afectó mucho. (...)”.

**JAIRO ACUÑA** (persona cercana a los accionantes).

“(…) PREGUNTADO: SIRVASE DECIR AL DESPACHO SI USTED CONOCIÓ AL MENOR JOSE MANUEL PARRA MORALES, EN CASO AFIRMATIVO NOS DIRA PORQUE RAZON Y DESDE CUANTO TIEMPO HACE CONTESTÓ: Si lo conozco, de casi la época del año 2000, era un niñito en puerto perales Antioquia, vecino de mi casa. 2. PREGUNTADO. CONOCE USTED A LOS PADRES DE DICHO MENOR Y A SU GRUPO FAMILIA, POR FAVOR ENÚNCIELOS. CONTESTO. El que yo conozco es el padrastro don Ezequiel, y la madre del menor no me acuerdo y el resto de familia eran jóvenes que estaban estudiando. 3. PREGUNTADO. SABE USTED QUE SUCEDIÓ CON EL MENOR JOSE MANUEL. CONTESTÓ: El profesor de la escuela donde él estudiaba en la Antonia Santos, los invito a un paseo a la vereda de 1 y medio por asuntos de estudio, que eso era para calificación, y los muchachos como son muchachos se fueron al río y él se ahogó. 4. PREGUNTADO. SABE USTED QUIEN ES LA SEÑORA EUCARIS DEL SOCORRO PARRA MORALES. CONTESTÓ: Es la mama de José Manuel Parra Morales el finado. 5. PREGUNTADO. CONOCIO USTED AL PAPA NATURAL O LEGÍTIMO DEL MENOR FALLECIDO. CONTESTÓ: Al papa biológico nunca lo conocí. 6. PREGUNTADO. SABE USTED QUIENES ERAN LAS PERSONA QUE VELABAN POR EL SOSTENIMIENTO, MANTENIMEINTO, ESTABLECIMIENTO, CRIANZA Y EDUCACIÓN DEL MENOR FALLECIDO. CONTESTÓ: Yo sé que era don Ezequiel Restrepo Restrepo. Él trabajaba en las líneas de sísmica con las empresas que llegaban al pueblo, y también se rebuscaba como oficial de albañilería. 7. PREGUNTADO. SABE USTED DE QUE MANERA AFECTO A LOS PADRES Y HERMANOS DEL MENOR FALLECIDO EN EL INSUCESO OCURRIDO EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2007, INCLUIDO SU PADRASTRO. CONTESTÓ: Los afectó demasiado, a los hermanos y a la mama sobre todo y a don Ezequiel porque el cuidaba mucho de ellos. 8. PREGUNTADO. PORQUE SABE Y LE CONSTA LO QUE ACABA DE MENCIONAR. CONTESTÓ: Porque ellos eran vecinos míos de puerta a puerta y se la pasaban en mi casa en Puerto Perales Antioquia, pero cuando el menor murió ellos, don Ezequiel y la señora ya Vivían en Puerto Boyacá, e la carrera primera muy cerca a las instalaciones de la Policía Nacional”.

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO RESTREPO.** (hermano de Ezequiel)

“(…) 1. PREGUNTADO. SIRVASE DECIR AL DESPACHO SI USTED CONOCIÓ AL MENOR JOSE MANUEL PARRA MORALES, EN CASO AFIRMATIVO NOS DIRA PORQUE RAZON Y DESDE CUANTO TIEMPO HACE. CONTESTÓ: Yo distinguí al niño desde el momento en el mi hermano se salió a vivir con la mama del niño que se llama Eucaris Parra Morales hace aproximadamente unos 15 años y él era un niño de más o menos 5 años. 2. PREGUNTADO. CONOCE USTED A LOS PADRES DE DICHO MENOR Y A SU GRUPO FAMILIAR, POR FAVOR ENÚNCIELOS, CONTESTÓ: Conozco a mi hermano Ezequiel Restrepo que era el padrastro del menor fallecido, a su compañera que se llama Eucaris Parra Morales, ella tenía tres hijos contando al que falleció, los que están vivos ya son personas adultas e independientes, creo que la mujer vive en Ibagué y el hombre vive en Medellín, pero mi hermano tuvo dos hijas con Eucaris, una niña de 10 años y la otra de 8 años. El grupo familia actual son 4 personas, mi hermano vive con Eucaris y con las dos niñas. Viven aquí en Puerto Boyacá en una casa cerca a las instalaciones de la Policía Nacional. 4. PREGUNTADO. SABE USTED QUIEN ES LA SEÑORA EUCARIS DEL SOCORRO PARRA MORALES. CONTESTÓ: Es la mama de José Manuel Parra Morales el finado y compañera de mi hermano Ezequiel Restrepo. 5. PREGUNTADO. CONOCIO USTED AL PAPA NATURAL O LEGÍTIMO DEL MENOR FALLECIDO. CONTESTÓ: Yo nunca supe quién era el papa verdadero del niño fallecido. 6. PREGUNTADO. SABE USTED QUIENES ERAN LAS PERSONAS QUE VELABAN POR EL SOSTENIMIENTO, MANTENIMIENTO, ESTABLECIMIENTO, CRIANZA Y EDUCACION DEL MENOR FALLECIDO. CONTESTÓ: Si, de eso se ocupa y se ha ocupado siempre mi hermano, porque era el que trabajaba para sostener la familia, la mayor parte de trabajo de el ha sido trabajar con las empresas de sísmica y también trabaja como ayudante de construcción y oficios varios y en eso se ocupa. 7. PREGUNTADO. SABE USTED DE QUE MANERA AFECTO A LOS PADRES Y HERMANOS, DEL MENOR FALLECIDO EN EL INSUCESO OCURRIDO EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2007, INCLUIDO SU PADRASTRO. CONTESTÓ: a ello los afectó demasiado tanto a la mama como a mi hermano. Porque mi hermano fijaba muchas esperanzas en ese niño para que saliera adelante. 8. PREGUNTADO. PORQUE SABE Y LE CONSTA LO QUE ACABA DE MENCIONAR. CONTESTÓ: Siendo mi hermano yo lo visitaba constantemente y cuando el insuceso del niño yo estuve pendiente del asunto y me di cuenta de la afectación que esto significo tanto para mi hermano (...).

\_\_\_ En virtud del Despacho Comisorio No. ARLS 0004-2009—257, EL Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa practicó los siguientes testimonios:

**JOSÉ HORACIO DÍAZ GUZMÁN** (Docente de la Institución Educativa Antonia Santos).

“(…) PREGUNTADO POR EL JUZGADO: Manifieste al juzgado si sabe el motivo por el cual fue llamado a este despacho. De ser positiva su respuesta hacer un relato, claro, conciso y preciso de lo que le conste, respecto a los hechos acaecidos el 1º de octubre de dos mil siete (2007), con estudiantes de la Institución Educativa Antonia Santos del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá. CONTESTÓ: (...) bueno doctora en la ocasión que sucedió ese suceso fue como en

octubre de 2007 y en ese entonces yo trabajaba con la misma institución ANTONIA SANTOS como coordinador de primaria en la misma sede, al día en que sucedió me informaron yo venía viajando, llegué a la casa y me regresé al sitio del puente del DOS Y MEDIO de la quebrada VELÁSQUEZ me informo sobre el caso que había sucedido del fallecimiento del estudiante ahogado en la versión se manifestaba que el profesor EDGAR CUCHIA se desplazó con los estudiantes en una actividad deportiva programada como clase extra en recuperación, porque los estudiantes venían de no recibir esta clase y la institución por rectoría le asignó estas horas académicas, **dentro del recorrido y programa de la actividad del profesor CUCHIA no tenía planeada entrar a la quebrada a baño, sencillamente era hacer un desplazamiento por una vía poco transitada vehicularmente haciéndolo en bicicleta,** el profesor me manifestó que la bicicleta se le había pinchado, le recomendó a los estudiantes no pasarse de la vía mientras el regresaba del desvare de su bicicleta, al regreso encontró informe de unos estudiantes que uno de ellos se habían pasado al sector de la quebrada en el momento en que el llegó en ese punto unos se estaban bañando con el infortunio que el estudiante MANUEL no se veía salir y ahí se empezó la preocupación y la información ya llegaron más docentes y los de la defensa civil a iniciar la búsqueda hasta con vecinos del sector por la quebrada abajo, (...) PREGUNTADO POR EL JUZGADO. Con relación a los hechos narrados manifieste al despacho, en el entendido que usted era coordinador de primaria y los jóvenes que fueron a esta actividad eran de secundaria manifieste al despacho como tuvo conocimiento que esta actividad. CONTESTO: porque le pregunté al profesor CUCHIA porque estaba en esa actividad con los estudiantes y él me respondió que por la asignación como horas extras de recuperación. PREGUNTADO POR EL JUZGADO. Sabe usted de acuerdo con esa respuesta quien le hizo la asignación de esas horas extras al profesor CUCHIA y si el rector sabía de dicha actividad. CONTESTÓ. Ene se (sic) entonces estaba como rector el especialista OMAR CERVERA FORERO y coordinadora la profesora especialista DORIS ACEVEDO de si ellos fueron quienes le asignaron se sabe que la asignación académica la hace la rectoría. (...) Se concede el uso de la palabra al apoderado de la Gobernación de Boyacá doctor José Luis Guio Santamaría, para que proceda a interrogar al testigo. PREGUNTADO: Diga cómo es cierto si o no que en el caso que nos ocupa se estableció previamente un protocolo en la actividad del área de educación física en este caso bicicross, tales como permisos y autorización de padres de familia se estableció el recorrido o ruta a seguir, así como los cuidados y recomendaciones, a los estudiantes por parte del docente. CONTESTÓ: No lo sé a ciencia cierta porque no me correspondía conocer directamente el desempeño del docente, pero es lógico que siempre cuando suceden actividades extraescolares en la jornada o contra jornada los docentes aplicamos un plan de trabajo como planeación, justificación además de las partes que corresponden a prevención de inconvenientes y justificarlos según la situación. Por boca del profesor EDGAR CUCHIA ME MANIFESTÓ que tenía programada la actividad y con los debidos permisos de los padres de familia. PREGUNTADO. Diga al despacho si de acuerdo a lo que usted ha conocido el menor adulto JOSE MANUEL PARRA MORALES (q.e.p.d.) se retiró por su propia cuenta y riesgo de la ruta y el plan establecido por la actividad curricular por el docente EDGAR ARMADO CUCHIA, lo que generó lamentablemente el deceso del joven PARRA MORALES. CONTESTÓ: Lo comentado por estudiantes del curso reitero, que hubo un desacato de unos estudiantes según la recomendación del profesor mientras el despinchaba su cicla,

resultando en un sitio no programado y un ejercicio físico tampoco programado. PREGUNTADO: Puede usted indicar a que distancia se encuentra el sitio donde ocurrieron los hechos desde la ruta previamente establecida por el docente del área de educación física y si en aquel sitio ya habían ocurrido otras situaciones similares. CONTESTÓ: Desde la institución hasta la ruta donde debía recorrer los estudiantes calculó cinco a seis kilómetros y del y medio o dos kilómetros, **tengo conocimiento que sobre esta quebrada y en ese sitio que tiene como bañadero en diferentes épocas ya habían sucedido situaciones similares con personas particulares**". (...) "PREGUNTADO. Sirvas decir a este despacho cómo se encuentra la vía que llevaría a los estudiantes y al profesor EDGAR hasta el punto denominado DOS Y MEDIO y en qué estado se encuentra. CONTESTÓ: Es una vía transitable en condiciones de terreno destapado e sectores con asfalto pero poco transitable, es únicamente de uso de sector veredal vehículos pequeños de poca carga, transitan motos y gente que le gusta realizar el sano esparcimiento para caminar y andar en bicicleta o en moto, es decir, el profesor tenía conocimiento que no era una vía donde pudiera tener riesgos. (...) PREGUNTADO POR EL JUZGADO: Qué sabe usted si los padres de familia de los jóvenes que asistieron a la actividad deportiva ya reseñada, autorizaron y en qué forma la hicieron y según su saber y entender. CONTESTÓ: No tengo el pleno conocimiento leído por mí, pero si manifestó que el profesor CUCHIA tramitó los permisos escritos para que fueron autorizados por los padres de familia de cada estudiante, igualmente desconozco si todos los estudiantes cumplieron con la asistencia y los requerimientos del docente, aclaro una vez más que por no pertenecer directamente a la jornada ni ser coordinador de docentes es por lo que yo manifiesto el conocimiento o desconocimiento pleno. PREGUNTADO POR EL JUZGADO: CONOCE usted cual fue la ruta que siguieron los estudiantes desde que salieron de la institución educativa y si esta fue preestablecida con suficiente tiempo y de conocimiento del recto y cual el modus operandi del colegio respecto a estas actividades. CONTESTÓ: No lo sé a ciencia cierta, pero el profesor CUCHIA me dijo que la ruta que programó es la que llamamos por el UNO Y MEDIO o Puerto Niño. Saliendo de la sede central que queda en la carrera 2 N° 7-21 frente a la DEFENSA CIVIL hacia el lado del Puerto de los Jhonsos, nororiente de la ciudad pasando por la avenida Puerto Gas o el cementerio antiguo, pasa un caserío pequeño a los lados hay potreros luego se llega al caserío de Puerto Niño y termina saliendo sobre la carretera central en el caserío del DOS Y MEDIO y regresa por el mismo sector. Los docentes no tienen estos lugares como espacio de trabajo programados, pero cuando lo realizan deben mirar en que parte del pueblo llámese vía o escenario deportivo donde puedan acudir a realizar el trabajo físico deportivo. Por mi conocimiento y aplicación de funciones si fuera ese mi caso yo le pediría al docente con anticipación la actividad programada, porque es extra clase y fuera del contorno de la institución".

### **MAURO STEVEN RUBIANO BASTO. (estudiante)**

"(...) PREGUNTADO POR EL JUZGADO: Manifieste al juzgado si sabe el motivo por el cual fue llamado a este despacho. De ser positiva su respuesta hacer un relato, claro, conciso y preciso de lo que le conste respecto a los hechos acaecidos el 1º de octubre del dos mil siete (2007), con estudiantes de la Institución Educativa Antonia

Santos del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá. CONTESTÓ: Si, por la muerte del alumno compañero MANUEL PARRA no recuerdo bien el nombre, fui compañero del muchacho en el año 2009, estuvimos recochando fuimos buenos amigos, pasamos bien, después hubo para ir a un ciclo paseo a todos los compañeros, no era obligatorio, teníamos permiso de los padres, fuimos como 17 o 18 compañeros no fuimos todos, llegamos a la esquina de la Antonia obviamente con la ciclas ir al DOS Y MEDIO y regresar, era un ciclopaseo el profesor dijo todos nos vamos unidos, nos fuimos cinco adelante del profesor incluyéndome y como cogimos una ventaja como de 40 minutos, llegamos al puente del DOS Y MEDIO y estábamos ahí hablando y a un compañero DANIEL PERDOMO que estaba ahí le dije que ese rio estaba bueno vamos a bañarnos, el dijo me voy a tirar desde el puente pero lo dijo recochando, los cinco nos pusimos de acuerdo a tirar baño, estaba ELVIS, DANIEL PERDOMO, Anderson Jaramillo que lo llaman el Paisa, ALFONSO no recuerdo el apellido, en ese instante llegó MARLY compañero de nosotros y todos fuimos para TUBO BLANCO Y MANUEL PARRA entramos por el pastal y llegamos a la orilla del rio, y estábamos recochando y llegó mi compañero DANIEL PERDOMO y mi persona y yo le dije me tiro y me sigue y mi compañero dijo que si, yo le dije no, tírese usted y yo lo sigo (se refiere a Perdomo) comenzábamos a bañarnos los dos ahí, como nos vieron bañándonos se antojaron los demás y se tiraron a bañar, menos la niña MARLY, de ahí todos nos pusimos de acuerdo para venirnos embarcados más arriba y nos venimos cuatro compañeros ELVIS, DANIEL, PARRA y MI PERSONA. VENIRNOS POR EL RIO NADANDO dos veces hicimos lo mismo, la tercera vez nos salimos del rio y nos fuimos más adelante un lugar más pandito y había muchos palos, el primero que se fue es DANIEL PERDOMO por el rio embarcado, después nos quedamos ELVIS, MI PERSONA Y MANUEL PARRA que se tiró de un palo y se golpeó parte intercostal (el testigo muestra que el golpe fue en la parte intercostal), tenía rojo yo le pregunté y le dije que se saliera porque se había golpeado, no me hizo caso y yo me salí, la demora fue salirme y el se vino embarcado es decir que se dejaban arrastrar por la corriente del rio y brasear hasta la orilla, yo me salí y **vi cuando el compañero se estaba ahogando en ese momento llegó el profesor** y al ver esto dijo muchachos se quitó el buzo y se tiró sin pesar y el compañero que tenía a Manuel Parra se lo paso al profesor y este lo cogió y se hundieron tres veces, a la tercera vez que se hundieron no aparecieron por un minuto como a cinco metros de distancia donde se hundieron apareció el profesor agitado, cuando el salido del agua lo primero que preguntó fue por PARRA y ya cuando de ahí llegaron el resto de compañeros, y ahí comenzamos la búsqueda del muchacho ya era tarde, se sabe oscureciendo y nos vinimos, me vine con DANIEL PERDOMO, ALFONSO y yo, otro compañero pero no recuerdo quien era, no nada más de ahí. PREGUNTADO POR EL JUZGADO: Dígame si usted tenía permiso por sus padres para asistir a la actividad programada. CONTESTÓ: Si, el permiso me parece que era verbal y escrito, pero si tenía permiso. PREGUNTADO POR EL JUZGADO: En qué consistió el permiso de sus padres. CONTESTÓ: No recuerdo, eso fue como el 2007 hace como cinco años, pero sé que exactamente cuál fue la actividad programada desde qué tiempo o con que antelación les dijo el profesor de dicha actividad y como era el recorrido. CONTESTÓ: Él nos dijo en clase que íbamos hacer un ciclo paseo ir al DOS Y MEDIO ir y volver, por la ruta de Puerto Niño saliendo desde la esquina de la Antonia Santos que era donde estudiábamos, pasando por la Kennedy seguimos derecho y pasamos por la bomba JAV y seguimos derecho por el cementerio evangélico y por ahí llegamos al DOS Y MEDIO. **PREGUNTADO: De acuerdo con lo que usted acaba de decir**

**ustedes tenían permiso para bañarse en el río. CONTESTÓ:**  
**No, no teníamos permiso para bañarnos,** salimos desde las dos o tres de la tarde, la llegada era en la bomba del DOS Y MEDIO y devolvemos. PREGUNTADO POR EL JUZGADO: En respuesta anterior usted se refirió a un lugar que describió como tubo blanco, a qué distancia queda dicho paraje con relación a la BOMBA DEL DOS Y MEDIO segundo, por qué razón ustedes decidieron ir hasta dicho lugar. CONTESTÓ: Con el fin de bañarnos y volver a salir llegamos muy ligero, cogimos una distancia con el profesor por ahí de media hora, y ahí decimos que todos a bañarnos y salir otra vez de nuevo. PREGUNTADO POR EL JUZGADO: Cuanto tiempo permanecieron ustedes en el lugar de tubo blanco. CONTESTÓ: Como quince a veinte minutos, eran como las tres de la tarde. PREGUNTADO POR EL JUZGADO: A qué hora llegó el profesor Cuchia al lugar que usted denomina tubo blanco. CONTESTÓ: Más o menos por ahí a las tres pasadas, no recuerdo la hora, estaba MARLY, CARLA, SERGIO CASTRILLÓN, DANIEL PERDOMO, LEIDY, ANDERSON JARAMILLO, ELVIS y mi persona y el resto estaban allá fuera. PREGUNTADO: Donde se quedaron de encontrar todo el grupo con el profesor. CONTESTÓ: en la bomba del DOS Y MEDIO. PREGUNTADO: Por qué razón el profesor acudió al lugar tubo blanco cuando el sitio de llegada y de encuentro era la BOMBA del tantas veces mencionado TUBO BLANCO. CONTESTÓ: Desobedecimos las órdenes del profesor, como éramos varios muchachos del grupo cuando llegó MARLYN TABARES yo creo que ella le aviso al profesor porque nosotros ya estábamos dentro. Nosotros teníamos que estar era en la bomba, pero nosotros desobedecimos agrega o explica que las primeros cinco llegaron a tubo blanco. PREGUNTADO POR EL JUZGADO: El recorrido que hicieron como lo apreció el estado de la vía cómo era, había mucho tráfico, era descongestionada, describa el estado de la vía. CONTESTÓ: De la Antonia al cementerio evangélico eso es pavimentado, no había tráfico, después de ahí eso es solo, no pavimentado, tiene su loma. (...) "PREGUNTADO: Indique al despacho si el joven JOSE MANUEL PARRA MORALES se retiró consciente y voluntariamente de la ruta que se estableció para el ciclo paseo. CONTESTÓ: Si claro, el iba con nosotros el grupo de los cinco que llegamos al puente. PREGUNTADO: Como estudiante de la institución educativa Santos afectada por el accidente, manifieste al despacho por qué sucedió este lamentable hecho. CONTESTÓ: Primero que todo porque **le desobedecimos al profesor,** segundo porque entramos al río, porque nos adelantamos de él y también porque el golpe por el lado intercostal y yo creo que eso le afectaba brasear porque si no para alcanzar la orilla el río de lo llevaba (...).

### **LEIDY JOHANA CANO RUÍZ (compañera de la víctima).**

"(...) ... para rendir testimonio sobre lo que ocurrió el 1º de octubre del 2007, eso fue una recuperación de clases planeó un ciclo paseo y arrancamos desde el colegio ANTONIA SANTOS hasta el DOS Y MEDIO por la vía a PUERTO NIÑO arrancamos todos en caravana y ya cuando empezamos a subir la loma de Puerto Niño nos empezamos a separar hasta llegar al plan nuevamente a encontrarnos y de ahí seguimos otra vez en caravana y a mitad de camino al profesor EDGAR CUCHIA se le pinchó la bicicleta y los compañeros siguieron adelante no nos esperaron, entre los compañeros que se fueron estaban JOSÉ MANUEL PARRA MORALES, MAURO RUBIANO, DANIEL PERDOMO, MARLY TABARES, la gran mayoría se fueron y los que nos quedamos con el profesor fueron

CINDY, SERGIO, CARLA MONDRAGÓN, mi persona y otros que no recuerdo el nombre, nos quedamos hasta poder llegar al dos y medio con la bicicleta pinchada, le dijimos al profesor que nosotros seguíamos mientras el profesor CUCHÍA dejaba la bicicleta despinchando, cuando llegamos a tubo blanco ya se estaban bañando y mi compañero que ya falleció ya tenía un golpe en la espalda, se había golpeado con una rama en la espalda, de ahí llegó al profesor al lugar donde estábamos y sucedió que mi compañero MANUEL PARRA se volvió a lanzar a la quebrada y al ver eso el profesor ARMANDO CUCHÍA y DANIEL PERDOMO se lanzaron a ayudarlo a rescatarlo, pero la quebrada estaba muy crecida fue imposible, (...) PREGUNTADO: Qué instrucciones les dio el profesor Cuchia para ese recorrido. CONTESTÓ: Salimos del colegio Antonia Santos como de dos y media a tres de la tarde, nos dijo debíamos irnos unidos, que íbamos hasta el DOS Y MEDIO hasta el colegio JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ y que ahí nos devolvíamos"... **"PREGUNTADO: Sírvase decir a este despacho si dentro del plan trazado por el profesor EDGAR CUCHIA para el día primero de octubre se encontraba programado subir en bicicleta hasta el DOS Y MEDIO y además complementario con piscina o baño. CONTESTÓ: No, el ciclo paseo comprendía solamente hasta el dos y medio no estaba incluido el bañadero, ya por decisión de mis compañeros que decidieron bañarse en tubo blanco no se percataron de las consecuencias ya que la quebrada estaba crecida y a eso no era a lo que íbamos."**

\_\_\_ Dentro del cuaderno de Anexo 1, en el cual obran los documentos relacionados con el proceso con la investigación disciplinaria contra el docente Edgar Cuchia Galindo, se hallaron los siguientes documentos:

Auto de fecha 6 de diciembre de 2007, a través del cual la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá inició indagación preliminar contra el Docente Edgar Cuchia Galindo.

Solicitud de permiso laboral del rector Omar Cervera Forero para los días 1, 2 y 3 de octubre de 2007, en donde consta que Doris Acevedo Ballesteros queda encargada de la rectoría.

Doris Acevedo Ballesteros emitió un informe ante el Rector del Colegio Antonia Santos el 5 de octubre de 2007, en el que señaló: *"Me permito entregar información de los hechos ocurridos del primero de octubre del año en curso la clase de educación física realizada en las horas de la tarde con el grado noveno quienes cumplían con las dos horas de clase asignadas de recuperación académica en la actividad deportiva que se encontraban en la cual sucedió el deceso del estudiante José Manuel Parra Morales de esta institución educativa... alavés reiteró que las horas que el docente tenía asignadas de educación física correspondientes al primer periodo académico de este año y las cuales fueron autorizadas dictar encontrado nada o en festivos por la secretaría de educación de*

*Boyacá y en ningún momento el docente está autorizado para realizar actividades fuera de su sitio de trabajo”.*

El docente investigado presentó un informe sobre los hechos ocurridos el 1 de octubre ante Doris Acevedo:

“(…) Dándole respuesta al comunicado recibido con fecha Octubre 2 de 2007, donde se me pide entregar un informe claro y detallado sobre los acontecimientos del 1º de Octubre quiero manifestar que los sucesos se desarrollaron de la siguiente forma: El día Lunes 1º de octubre de 2007 hacia las 3:00 p.m., me dispuse a realizar una clase de Educación Física, consagrada dentro del plan de recuperación de horas del primer periodo académico por falta de docente en el área, horas autorizadas por la Secretaria de Educación previa entrega de un plan por parte de la Institución y que me fue asignada, en total de 60 diarias para desarrollar en 5 grados 8A, 88, SC, 80, 9ª

La actividad consistía en realizar un ciclo paseo al sitio conocido como el dos y medio y luego regresar al colegio donde cada uno se dirigiría a su casa. La ruta a seguir fue por la vereda Puerto Niño que representaba menos peligro que desplazarse por la autopista, durante el trayecto mi bicicleta sufrió un percance que consistió en el pinchazo de la rueda trasera, 12 de los 16 estudiantes que me acompañaban, continuaron la marcha sin darse cuenta que el docente se encontraba con dificultades técnicas con su bicicleta los estudiantes que se percataron de esta situación fueron: SERGIO ANDRES CASTRILLON LEIDY JOHANA CANO, JENNIFER PAOLA MURILLO Y LEINDY KATHERINE PEREZ, estudiantes de grado 9ª del cual soy también director de curso, jornada 8, dichos estudiantes me esperaron mientras solucionaba los inconvenientes de la bicicleta y decidimos al no poder resolver el problema de mi bicicleta lo siguiente CINDY Y JENNIFER irían las dos en una bicicleta, LEIDY iría en otra, Sergio en la suya y yo iría en la bicicleta de LEIDY. SERGIO y yo llevamos en la mano la bicicleta que se encontraba en malas condiciones.

El grupo principal de estudiantes nos tomó una ventaja aproximada de 25 minutos dado que el pinchazo fue relativamente cerca al pueblo cuando llegamos al sitio conocido como el 2 y medio que era el destino allí se encontraban CINDY, LEIDY y JENNIFER esperándonos y junto con Sergio llegamos al sitio, al no ver los otros estudiantes allí esperándome tomé la decisión de enviar uno de los estudiantes SERGIO, CINDY, JENNIFER Y LEIDY, para que alcanzaran a los demás y les dijeran que detuvieran la marcha y me esperaran donde estuvieran; mientras yo arreglaba la bicicleta averiada, la llevé a un montallantas donde repararon el neumático en un tiempo de 10 minutos, continué la marcha tomando la ruta hacia la vereda Calderón para alcanza: a los estudiantes, recorridos aproximadamente unos 600 o 700 metros adentro me percaté con preocupación que los estudiantes no se encontraban en la vía esperándome como lo había ordenado sino que habían llevado las bicicletas cerca al sitio conocido como "Tubo blanco" de la quebrada La Velásquez, ingresé allí rápidamente y me di cuenta que la mayoría de los estudiantes estaban bañándose en la quebrada sin mi autorización los llamé para que salieran algunos lo hicieron otros no.

Pasados algunos momentos escuché gritos de una estudiante diciendo que MANUEL PARRA, estaba siendo arrastrado por la corriente, instantáneamente me metí a la quebrada para intentar rescatarlo otro estudiante llamado Daniel Perdomo también acudió al auxilio de su compañero, (...).

(...)

El total de estudiantes que me acompañaban en el ciclo paseo eran 16 y Fernando Yepes que llegó en momentos que se realizaba la búsqueda de MANUEL PARRA. Estos estudiantes pertenecen todos al grado 9ª de la Jornada B. del Colegio Antonia Santos Sede Central sus nombres son:

Elvis Francisco Corrales  
Jhon Jairo González  
Luis Alfonso Granados  
Carla Mondragón  
Jennifer murillo  
José Manuel Parra  
Daniel Eduardo Perdomo  
Cindy Catherine Pérez  
Mauro Estiven Pubiano  
Tobares León Marlen  
Leidy Torres Murillo  
Juan Remando Yépez

El motivo por el cual las actividades no fueron programadas para realizarse en el Colegio es que debido a la falta de espacio y a que en horas de la tarde se encuentra funcionando la Básica primaria es muy difícil practicar cualquier actividad deportiva allí y en los otros espacios o escenarios del municipio en muchas ocasiones que asistimos a ellos se encuentran ocupados o no están en condiciones para la práctica de algunas actividades deportivas manifiesto a las directivas de la Institución, compañeros docentes, estudiantes, padres de familia, y comunidad de Puerto Boyacá disculpas por el lamentable desenlace de los hechos, pues obré de buena fe al planear y desarrollar la actividad creyendo en mi buen proceder en todo momento de los estudiantes. La Rectoría, Coordinación y Secretaria del Colegio tenían conocimiento de los horarios establecidos en el plan de estudios, además como una forma de variar las actividades de clase, también comuniqué a los estudiantes que debían tener las precauciones necesarias para no correr ningún riesgo durante el recorrido que se venían trabajando para la recuperación del primer periodo para dar cumplimiento al plan aprobado por la Secretaría de Educación que eran horas en contra jornada, pero no tenían ningún conocimiento de la actividad programada en específico para ese día me tomé la libertad de planear y ejecutar este ciclo paseo teniendo en cuenta los logros. Al anunciar a los estudiantes el tipo de actividad a realizar no usé en ningún momento la amenaza de la nota para lograr la asistencia de los estudiantes al ciclo paseo, además debían informar a los padres para que les dieran el permiso para ir a la actividad, el ciclo paseo tenía como única finalidad ir y volver en bicicleta sin hacer ninguna escala para entrar a la quebrada."

Ante la Personería de Puerto Boyacá se recibieron las declaraciones de los estudiantes que participaron en la salida recreativa realizada el 1 de octubre de 2007:

**JHON JAIRO GONZALEZ VEGA.** "...Sí estuve ese día nosotros (MAURICIO RUBIANO, ELVIS CORRALES, MANUEL PARRA, ANDERSON JARAMILLO, DANIEL PERDOMO BORJA, LADY CANO, CINDY PÉREZ, SERGIO CASTRILLÓN, LUIS ALFONSO GRANADOS Y JENNIFER MURILLO Y YO) íbamos en la cicla y nos adelantamos al profesor nos metimos por Puerto niño y llegamos a la quebrada nosotros **nos metimos sin permiso al profesor el profesor llegó 15 minutos después y Parra estaba metido en la quebrada como él antes que llegaba el profesor se tiró y se dio un golpe en la espalda y quedó ahí agarrado de un palo en la quebrada cuando el profesor llegó y dijo que nos metiéramos disfrutáramos del paseo y como los 5 minutos pasó embarcado el alumno Parra.** ya se estaba ahogando ahí fue cuando perdomo se tiró a cogerlo el profesor está la quebrada metido y perdomo se lo entregó para que lo sacara porque estaba muy cansado pero el profesor no pudo porque estaba muy corriéndose la quebrada y el muchacho se le soltó al profesor el profesor nos gritaba auxilio no me dejen ahogar más adelante había una rama y el profesor se alcanzó a coger de ella por ahí se subió hasta la orilla ahí fue cuando él llegó policía de bomberos y nos fuimos Anderson yo el profesor (...) Pregunta. sírvase manifestar si era usual que el profesor Edgar cuchilla realizará prácticas o ciclopaseos para dictar las clases de educación física. Contestó. Era la primera vez con el curso de nosotros... la reglas ... Que no nos adelantamos nos metiéramos al quebrada sin permiso... sí me consta porque por eso es que él se demora para llegar el compañero Sergio castrillón le ayudó a traer la cicla hasta la bomba del dos y medio para que la destinarán y **cuando llegaron a la quebrada ahí fue donde nos dijo que nos metiéramos cuando él dijo que se iba a meter**".

**MAURI STEVEN RUBIANO BASTO** "sí estuve en el ciclopaseo estábamos en el colegio y el profesor nos dijo que fuéramos hasta el dos y medio y nos regresamos nosotros nos fuimos primero DANIEL PERDOMO. MANUEL PARRA. JOHN JAIRO GONZÁLEZ, VEGA ANDERSON JARAMILLO y yo cuando nosotros nos fuimos el profesor nos dijo que nos fuéramos Unidos y nosotros no le hicimos caso llegamos al 2 y medio y perdomo yo dijimos que íbamos a ver cómo está el tubo blanco qué es el sector donde las personas se bañan cuando nosotros íbamos a entrar al río llegó una niña que se llama Jennifer pero no me acuerdo el apellido yo no sé si ella le fue a decir al profesor que nosotros estábamos en el río y nosotros no le paramos bolas estando en el río perdomo me dijo que nos metiéramos al río entonces él se metió de primero y yo de segundo y luego se metió para John y Anderson estábamos en una orilla

*dentro del río cuando llegaron otros 3 alumnos dos niñas y un niño Entonces nosotros le preguntamos dónde estaba el profesor y contestaron que estaba pinchado. Las dos niñas que llegaron me dijeron que el profesor nos iba a regañar porque él no había dado permiso para meterse al río y nosotros no nos paramos bolas y nos seguimos bañando después salimos de donde estábamos (DANIEL PERDOMO. MANUEL PARRA. JOHN JAIRO GONZÁLEZ VERA. ANDERSON JARAMILLO Y YO) y nos metimos más arriba para venirnos embarcados jalados por la corriente pero en eso Parra se tropezó contra un palo y se pegó en la espalda y le quedó rojo y él se salió y una línea se quedó con nosotros y yo le pregunté si le estaba doliendo y me dijo que no y se tiró otra vez en ese momento la niña que estaba con nosotros nos dijo que había llegado al profesor en ese momento yo me salí del Río y le dije a los demás que nos saliéramos y ellos no me hicieron caso y se fueron embarcados por el río el primero que se tiró al río se fue embarcado fue John Jairo Vega y el segundo fue para cuando yo lo miré desde la orilla porque ya me había salido del río Parra se dejó llevar por la corriente por el dolor y como nosotros vimos que se lo estaba llevando la corriente entonces un amigo que nada harto se metió para ayudar al niño y cuando el profesor estaba en la orilla ordeno que saliéramos todos y como observó que era un alumno de él también se tiró para ayudarlo Daniel perdomo lo cogió y se lo dio al profesor porque ambos se estaban ahogando y como el profesor Parra se hundieron y cuando salieron a flote otra vez el profesor salió pero solo sin Parra y se sostuvo en una rama porque la corriente estaba muy fuerte cómo había un tubo largo que pasaba hasta la otra orilla yo me fui por ese tubo y me fui a buscar al profesor que estaba por un matorral y me dijo que se había perdido Parra y él y yo nos pasamos por el tubo a buscar a Parra y no lo encontramos... que nos fuéramos todos en grupo y que nos regresáramos nada más”.*

**LEIDY JOHANA CANO RUIZ** *“sí estuve en el ciclopaseo nosotros salimos del colegio y el profesor nos dijo que nos fuéramos todos juntos así arrancamos todos y la mitad del camino al profesor se le pinchó la cicla Y cómo quedamos 4 compañeros atrás YENNIFER MURILLO. CINDY PÉREZ. SERGIO CASTRILLÓN y mi persona le ayudamos a él yo le presté mi cicla y me fui CON JENNIFER Y SERGIO le ayudó al profesor a llevarle la cicla y así arrancamos hasta el dos y medio en el dos y medio nosotras tres esperamos al profesor y a Sergio y el profesor nos dijo que si queríamos esperar amor o si llegamos a lo cual nosotros le dijimos que siguiéramos y que nos esperáramos en su sitio que le llaman el tubo blanco y él se quedó con Sergio. cuando nosotros llegamos al sitio llamando tubo blanco entramos por el portero con la cicla y las dejamos tiradas en el piso*

*y llegamos donde estaba los demás compañeros cuando llegamos allá a la mayoría de ellos ya están metidos en el agua bañándose como a los 15 minutos de eso llegó el profesor con Sergio y les dijo que se salieran y ellos no hicieron caso se habían golpeado en la espalda con un palo como a los 5 minutos fue que oiga compañero le dijo que se saliera del agua porque ya estaba cansada y él no le hizo caso y se embarcó por el río y el profesor y Daniel perdomo se lanzaron a ayudarlo pero la corriente está muy brava y Daniel se lo entregó al profesor y Daniel se fue para la orilla y el profesor siguió con él pero el agua estaba muy corrientes a y se le soltó de la mano del profesor y un compañero cogió el celular de profesor llamó a la policía después una compañera llamó a la mamá... Que nos íbamos todos juntos y que no nos fuéramos a meter al agua...".*

**MARLEN ALEJANDRA TABARES** *"Sí estuvo en el ciclopaseo nosotros salimos del colegio a las 2:45 de la tarde nos fuimos por la salida del puerto niño a mitad del camino al profesor se le pinchó la cicla y unos estudiantes iban de primer ELVIS FRANCISCO CORRALES. MAURO STEVEN RUBIANO PERDOMO DANIEL MANUEL PARRA NO RECUERDO MÁS Y 4 COMPAÑEROS SERGIO CASTRILLÓN CINDY PÉREZ JENNIFER MURILLO Y LADY K no se quedaron atrás con el profesor cuando al profesor se le pinchó la cicla la estudiante lady k no le prestó la cicla profesor y el compañero Sergio le llevó la cicla pinchada en la mano del profesor los estudiantes que iban de primeras llegaron a un sitio denominado todo blanco mauro y Daniel se tiraron de un palo y el estudiante Parra se fue a seguirlo si él se resbaló y se cayó pegándose por el lado de la costilla en eso el estudiante mauro lo cogió y le dijo que le había pasado y para dijo que se había pegado en una costilla y que le dolía como a las 20 minutos el profesor llegó al sitio donde estábamos y los alumnos mauro Parra y Daniel no estaban donde los demás estábamos y el profesor pregunto por ellos y le contestamos que ellos estaban más arriba en un palo nosotros nos llamamos y Daniel y mauro se vinieron y Parra se resbaló del palo y la corriente se lo fue llevando Entonces el profesor apenas vio que a él se lo estaba llevando a la corriente el profesor se tiró y Daniel perdomo también se tiró para ayudarlo entonces Parra en el desespero coger profesor y lo hacía tomar agua y Daniel le ayudaba Daniel se salió al ratico y no pudo ayudar a sacarlo y donde había más corriente para salir ahorita al profesor y el profesor se fue nadando y se cogió de un palo que estaba caído y de ahí se pudo salir y la estudiante Cindy llama por celular a la policía y como los 20 minutos la policía llegó... Mañana que todos nos fuéramos juntos para llegar al 2 y medio y regresarnos otra vez al colegio".*

**YESICA SIRLEY AMAYA** "sí estuvo en la actividad nosotros LADY CANO CINDY PÉREZ JENNIFER MURILLO LADY TORRES ELVIS CORRALES KARLA MONDRAGÓN MARLENE TAVÁREZ ORLANDO CANO MAURO RUBIANO DANIEL PERDOMO SERGIO CASTRILLÓN ANTECESOR JARAMILLO MANUEL PARRA quedamos de reunirnos en el colegio todos salimos y nos fuimos por Puerto nariño y a la mitad del camino al profesor se le pinchó la cicla le tocó pedir una cita para esta a una compañera y se fue atrás nosotros no me acuerdo de los otros llegamos primero al sitio llamado todo blanco y como vimos que el profesor no venía nos metimos para dentro algunos de los muchachos se metieron más para arriba y las niñas nos quedamos esperando el profesor como vimos que el profesor no venía **nos metimos al agua sin permiso al rato llegó el profesor y nos dijo que nos saliéramos y como ya estamos ahí nos quedamos y no le hicimos caso el profesor cómo vio que no le hicimos caso se saca el oro y se metió al agua...**La regla era que fuéramos todos juntos y regresamos todos juntos".

**LEIDY JOHANA TORRES** "Sí estuve en esa actividad... salimos del colegio cuando subimos Las lomas y como a mitad de camino se le pinchó la ciclo profesor y una compañera lady le prestó la cicla y el profesor y la cicla al profesor la llevaba a Sergio por eso se adelantaron los demás compañeros que iban de primero y nosotros lo seguimos y llegamos al sitio llamado tubo blanco pero la finalidad del ciclopaseo era llegar al 2 y medio y regresarnos ya estando allá todos los que estábamos en ese momento nos metimos al río y los primeros que se tiraron fue mauro Daniel Elvis Manuel Parra y al ver que el profesor no llegaba mis compañeras y yo nos metimos sin permiso antes que llegara el profesor Manuel Parra se había golpeado en la espalda y él se salió y me mostró y luego se volvió a meter al agua como a los 15 minutos el profesor llegó y nos dijo que nos saliéramos del agua y nosotros no le hicimos caso y los que estábamos ahí nos estábamos bañando cuando el profesor llegó maní para no se dio cuenta de que había llegado porque estaba más lejos de donde estábamos nosotros montando en el órgano donde se está tirando el agua y si él se confió cogido esa rama pero la corriente está muy fuerte y lo fue arrastrando... Qué nos íbamos juntos y nos regresamos juntos...".

Manual de convivencia de la Institución Educativa Colegio Antonia Santos:

"Deberes de los docentes

24. presentar la fecha estipulada los documentos planes de estudio trabajos proyectos pedagógicos proyectos productivos controles y demás que le sean asignados y solicitado

Artículo 70. deberes de los coordinadores. los coordinadores dependen del rector del plantel y bajo su dependencia están los jefes de los departamentos o áreas jefes presidentes de proyectos y por relación de autoridad funcional los profesores y estudiantes.

Artículo 71. funciones de los coordinadores

9. Dirigir y supervisar la ejecución y evaluación de las actividades académicas

11. programar la asignación académica de los docentes y elabora el horario general de clases del plantel en colaboración con los jefes del departamento presentarlos al rector para su aprobación”.

Auto de fecha 19 de enero de 2009, a través del cual se abre investigación disciplinaria contra Edgar Cuchia Galindo por los hechos ocurrido el 1 de octubre de 2007 en docente falleció el menor Manuel Parra.

**EDGAR CUCHIA GALINDO** señaló que *"no tenía permiso de rectoría ni de coordinación para la realización de esta actividad, pero agoté la instancia de consultar a los padres de familia, a través de una autorización por escrito, la cual debían firmar para aprobar la asistencia de su hijo a la actividad y serían ellos quienes se juzgarían la conveniencia o no de esa actividad. Programe este ciclo paseo fuera de los espacios de la institución porque los pertenecientes a esta se encontraban ocupados en contra jornada, funcionando allí la jornada del colegio, además, ceo que estaba cumpliendo con la circular 026 de mayo 7 de 2007 de la Secretaria de Educación Departamental y al resolución interna 08 de septiembre 05 de 2007, donde se me hace asignación de horas extras para desarrollar en grados octavos y novenos. Lo ocurrido ese día es una circunstancia atípica a la forma como desarrollo mis actividades, de las cuales trate de velar por el bienestar de los estudiantes. (...)”.*

\_\_\_ Declaración rendida por el señor José Horacio Díaz Guzmán en la Personería Municipal de Puerto Boyacá el día 14 de abril del 2009 a las 15:10 de la tarde, dentro del informativo disciplinario N° 907 del 2007, en Comisión ordenada por la Oficina de Control Interno Disciplinario, Gobernación de Boyacá, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2009, en la cual manifestó:

“(...)actualmente me desempeño como: Coordinador encargado de Primaria, Colegio Antonia Santos, sede central y sin generales de ley para con las partes. Preguntado: Diga si era usual que el profesor

Edgar Cuchia Galindo realizara practicas ciclo paseos para dictar las clases de educación física. Contestó: No era usual, sino en mi conocimiento estaba que en esa época se debían de llevar unas horas extras del área que dictaba el profesor y por necesidad de espacio utilizado por otro estudiantes y profesor, tuvo que el profesor programar esa actividad con su debida anticipación, informar a los estudiantes y por lógico a los padres de familias, para que se enteraran que salían del contorno del colegio. Preguntado: Diga si para realizar dicha actividad los docentes tienen que agotar algún procedimiento de permiso ante la rectoría o la coordinación. Contestó: Yo considero que cuando el trabajo es de horas extras, en el supuesto caso de programar una clase con las limitantes que tiene el espacio de la institución, se inicia informándoles a los estudiantes, para que ellos soliciten el debido permiso a los padres de familia y luego si es posible que la rectoría o coordinación otorgue el permiso si es lógico hacerlo o requisito, el que prima es del padre de familia. Así si se recurre a la salida del colegio, es tan responsable el estudiante y el padre de familia, para las eventualidades que se presenten”.

\_\_\_ Declaración rendida por el señor Luis Javier Torres González, en la Personería Municipal de Puerto Boyacá el día 14 de abril del 2009 a las 16:13 de la tarde, dentro del informativo disciplinario N° 907 del 2007, en Comisión ordenada por la Oficina de Control Interno Disciplinario, Gobernación de Boyacá, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2009, en la cual indicó:

“... actualmente me desempeño como: Coordinador Colegio Antonia Santos, sede Simón, Bolívar y sin generales de ley para con las partes. Preguntado: Diga si era usual que el profesor Edgar Cuchia Galindo realizara practicas o ciclo paseos para dictar las clases de educación física. Contestó: No, no era usual. Entiendo que en ese tempo faltaban profesores exactamente de educación física y por recuperación de tiempo llego una circular para recuperar el tiempo no dictado, pero no era usual que él hiciera esas cosas, solo fue por recuperación en ese tiempo. Preguntado: Diga si para realizar dicha actividad los docentes tienen que agotar algún procedimiento de permiso ante la rectoría o la coordinación. Contestó: Siempre el rector del colegio, es el que debe conceder esos permisos, los coordinadores no tenemos esa facultad, el trámite se agota ante la rectoría del colegio”.

\_\_\_ Declaración rendida por el señor Daniel Eliseo González Rodríguez, en la Personería Municipal de Puerto Boyacá el día 14 de abril del 2009 a las 17:14 de la tarde, dentro del informativo disciplinario N° 907 del 2007, en Comisión ordenada por la Oficina de Control Interno Disciplinario, Gobernación de Boyacá, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2009, en la cual señaló:

“... actualmente me desempeño como Docente del Colegio Antonia Santos y sin generales de ley para con las padres. Preguntó: Diga

si era usual que el profesor Edgar Cuchia Galindo realizara prácticas o ciclo paseos para dictar las clases de educación física. Contestó: No era usual. Preguntado: Diga si para realizar dicha actividad los docentes tienen que agotar algún procedimiento de permiso ante la rectoría o la coordinación. Contestó: Si, deben pedir permiso ante el coordinador o rector”.

Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2009, se abrió pliego de cargos contra el docente Edgar Cuchia Galindo por los hechos ocurrido el 1 de octubre de 2007 en donde falleció el menor Manuel Parra. Con fundamento en art. 34 Ley 743 de 2002 y art 69. 24 reglamento estudiantil. Concepto de la violación:

“Al investigado su condición de docente del colegio Antonia de santos del municipio de Puerto Boyacá le asistiría El deber jurídico de tramitar permiso ante el rector de la institución para realizar el ciclopaseo programado al sitio conocido como 2:30 con los estudiantes del grado noveno del colegio Antonia de santos actividad programada por el docente para recuperar las horas de educación física de hadas de dictar por falta de docentes en las que contaba con el visto bueno los padres de familia magno de la institución educativa para la cual el labora.

En consecuencia, del implicado con el comportamiento antijurídico escrito puede hallarse incurso en faltas del régimen disciplinario por la conducta objeto de reproche se subsume la descripción típica contenida en el artículo 34 numeral 2 de la ley 734 de 2002 y el artículo 69 numeral 24 del manual de convivencia del colegio Antonia santos.

El citado sienta como servidor público está llamado a servir al estado y a la comunidad obrando conforme las disposiciones contenidas en las normas de mencionadas y que como consecuencia le acarrea responsabilidad disciplinaria por no cumplir con sus funciones como servidor público y desconocer el manual de convivencia institución para la cual presta sus servicios como docente.

Este comportamiento ubica el servidor público investigador parecer al margen de la normatividad jurídica que regula su conducta pues no existe entre pilar y justificación alguna que exonera de responsabilidad por su accionar al contrario se evidencia que actúa con pleno conocimiento al omitir tramitar el correspondiente permiso ante el rector de la institución para realizar la salida pedagógica el sitio conocido como 2 y medio con los alumnos del grado noveno del colegio Antonia de santos de Puerto boyacá el día primero de octubre de 2007.

la omisión en el cumplimiento de su deber legal hace presumir la violación al régimen disciplinario del servidor público vigente para la época de los hechos conducta que se subsumen los tipos de diccionarios...”.

Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2010, la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá absolvió a

Edgar Armando Cuchia Galindo, con fundamento en que “*el disciplinado actuó de buena fe con la convicción de realizar una actividad lícita e ilegal sin existir duda de que su conducta fuera contraria a derecho por cuanto había informado de actividad los padres de familia Y estos por escrito manifestaron su consentimiento de permitir que cada estudiante participará el ciclopaseo*”.

### **II.3. EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE POR ACCIDENTES OCURRIDOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.**

En relación con la responsabilidad de las entidades educativas la jurisprudencia, del Consejo de Estado ha reiterado el deber de protección y cuidado que existe respecto de sus alumnos. Ello garantiza la seguridad y vigilancia necesaria para que no se causen daños a ellos mismos ni a terceros. Sobre las Instituciones recae la responsabilidad por los daños que sufran los alumnos que estén bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas y en razón de la prestación del servicio educativo.

Así, en sentencia del 11 de diciembre de 1992, exp. 7635, la Sección Tercera del Consejo de Estado declaró la responsabilidad por las lesiones a un menor sufridas bajo las siguientes consideraciones: “*Las directivas de los colegios y, en general las personas encargadas de su guarda, adquieren con los padres una obligación de resultado respecto de sus pupilos para cuya custodia deben utilizar el máximo de cuidado posible como lo exige su condición*”.

Posteriormente, en sentencia del 19 de junio de 1997, exp. 12098, la Sección Tercera de la misma Corporación se refirió al deber de vigilancia que recae en las instituciones educativas:

“La jurisprudencia de esta Sección del Consejo de Estado ha destacado que se presenta falla cuando el descuido de los profesores, en su calidad de vigilantes, permite la ocurrencia de accidentes, o cuando los encargados no proveen la seguridad necesaria de sus instalaciones. En un caso responsabilizó al Estado por la deficiencia en la construcción de las instalaciones físicas de una escuela, que generó la caída de un muro, hecho en el cual pereció una menor de cinco años quien se encontraba allí por orden de su profesora, y en otro caso también lo responsabilizó por la **conducta irregular de un profesor oficial, quien en un paseo de colegio, desarrollado a una de las playas de Cartagena, autorizó a sus alumnos a bañarse en el mar a pesar de encontrarse “mar de leva”**, y que aún así no estuvo atento a sus alumnos y uno de ellos murió al ser golpeado por las olas contra unas rocas”.

En reiterados pronunciamientos, el Consejo de Estado ha manifestado que los centros educativos asumen la posición de garante en relación con los alumnos: *“En otros pronunciamientos hechos en casos similares relacionados con accidentes ocurridos en actividades escolares, la Sala ha deducido la responsabilidad de los centros educativos por la falta de vigilancia sobre los alumnos, aún en la realización de actividades recreativas, cuando no se extreman las medidas de seguridad para evitar el peligro que estos puedan sufrir. No obstante, en esas decisiones se ha reconocido que, inclusive en relación con alumnos menores de edad hay lugar a analizar si su conducta contribuyó igualmente a la realización del daño, para disminuir el valor de la indemnización”*.<sup>1</sup>

La responsabilidad se fundamenta en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las cuales se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros.<sup>2</sup> Dicha responsabilidad se extiende a hechos que se susciten durante actividades recreativas cuando no se extreman las medidas de seguridad para aminorar los riesgos y así prevenir los daños. Resulta claro el deber de las instituciones de desplegar acciones de supervisión y control frente a actividades que se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones del plantel educativo, sin correr riesgos y sin comprometer su integridad física o síquica.

En el caso de una menor de once años que resultó lesionada en una actividad pedagógica, la Corporación, en sentencia de fecha 29 de agosto de 2012, exp. 28375, resolvió:

“En el presente caso, la parte actora imputa responsabilidad a la Nación, el departamento y el municipio demandados, en virtud de las lesiones sufridas por una menor en desarrollo de una actividad

---

<sup>1</sup> Cita textual del fallo: Así, en sentencia del 21 de febrero de 2002, Expediente 14.081, se condenó a la entidad demandada por la muerte de un alumno que se ahogó durante la realización de un paseo programado por el colegio, por nadar en el río, no había lugar a reducir la responsabilidad de la entidad porque el daño no se produjo como consecuencia de la desatención de la orden, sino porque “La administración al desarrollar su labor educativa, olvidó que simultáneamente debía garantizar la seguridad en la salida pedagógica, ya que no incluyó el apoyo en la vigilancia del grupo para evitar que se pusiera en peligro la vida de los alumnos”, como tampoco había previsto los riesgos a los cuales se exponía a los alumnos al llevarlos al lugar donde ocurrieron los hechos, “evento que por ser organizado y autorizado por las autoridades educativas debía presumirse brindaba las mínimas condiciones o garantías para una estadía libre de riesgos”. En igual sentido, sentencias de 13 de febrero de 1997, Expediente 11.412 y de 20 de febrero de 2003, Expediente 14.144. y sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de mayo de 2011, Expediente 18279, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ - Sentencia de dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010) - Radicación número: 52001-23-31-000-1997-09055-01(17533).

programada por la escuela El Monte de Chiquiza, en la cual participaron todos los alumnos.

En estas condiciones, nada puede imputarse a la víctima, como quiera que la falta de planeación, prevención, vigilancia y cuidado de las autoridades del plantel educativo fueron determinantes en la ocurrencia del accidente de la menor Doris Herminia Rivera Reyes. El presunto conocimiento que la menor lesionada tenía del lugar donde se realizaría la actividad, no podía relevar la obligación de supervisión de quienes estaban a cargo. Precisamente la osadía de la menor tenía que haber llamado la atención, para poner sobre ella mayor vigilancia.(...) Considera la Sala que, de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, las lesiones sufridas por la menor son imputables al departamento de Boyacá, propietario y responsable de la escuela El Monte del municipio de Chiquiza, porque, como quedó explicado, la víctima matriculada en el plantel, realizaba una actividad programada y desarrollada por las directivas, bajo su vigilancia y custodia y por ende obligadas a adoptar las medidas para que la actividad se desarrollara sin riesgo para los estudiantes y docentes; no obstante, Doris Herminia fue expuesta al peligro, pues, sin perjuicio de su corta edad, pues solo contaba con once años, se le permitió asumir el papel de guía, por un sendero que ninguno de los menores estaba preparado para transitar... De suerte que la falta tiene que ver no solo con lo acontecido, sino con el hecho mismo de haber programado una actividad extracurricular sin advertir los peligros, precisamente porque no se indagó y consideró previamente las condiciones que afrontarían los alumnos, con el objeto de resolver si podían asistir”.

En efecto, existe un deber de cuidado a cargo de las Instituciones Educativas tal como lo indicó la Corporación en sentencia del 13 de febrero de 2013:

“... (en lo) concerniente al deber de cuidado que pesa sobre las instituciones que prestan el servicio público de educación, vale decir que este imperativo obedece a razones de tipo subordinario y de garantía, en el entendido de que quien asume el proceso educativo adquiere, automáticamente, y por vía Constitucional y Legal, la obligación de velar por quienes acuden a ese proceso, teniendo en cuenta que, por regla general, se trata de menores de edad inmersos en la búsqueda del conocimiento, los que por esta sola razón ameritan un grado especial de protección; en otras palabras, dado que el proceso formativo abarca, en principio, a la niñez y a la juventud, quienes dirijan ese recorrido, deben, además de cultivar en los destinatarios los saberes propios según los estándares educacionales, proteger la vida e integridad física de los mismos, la cual puede verse perturbada por razones propias de interacción o por otros eventos adversos. En razón a esa exposición social, a la subordinación existente entre los menores y los educadores o directivas, se genera una posición de garantía, por lo tanto, el prestador del servicio está obligado a asumir el rol garante de los derechos de quienes están bajo su custodia y cuidado. (...) los establecimientos educativos deben responder por los daños causados a quienes se encuentran bajo su dirección y cuidado. Esta directriz se hace extensible a los daños que se producen en el desarrollo de las actividades académicas exigidas a los estudiantes, que tengan lugar por fuera del establecimiento educativo.”

En este orden de ideas, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha considerado que, por las especiales condiciones del servicio público de educación, tanto el establecimiento educativo, como los profesores y directivos asumen una posición de garante frente a los alumnos que han sido puestos a su cuidado. Adicionalmente, para que opere dicha responsabilidad es necesario descubrir la relación entre la actividad que originó el daño y la prestación del servicio de educación por parte de la Institución demandada.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 30 de enero de 2013, exp. 21188, se pronunció en un caso en el que negó las pretensiones:

“La Sala estima que el daño antijurídico causado a los actores, esto es la muerte de la menor Greys Elena Paz Gutiérrez, no resulta atribuible a la parte demandada, toda vez que ese lamentable hecho no tuvo relación alguna con el servicio público de educación a cargo del Instituto Agrícola Latorre Gómez del Municipio del Retorno (Guaviare), ni mucho menos fue consecuencia, como se trató de hacer valer en la demanda, del desarrollo de una actividad recreativa supuestamente programada por dicho ente educativo. (...) ese hecho, a juicio de la Subsección, no guarda vínculo alguno con la parte demandada, dado que no deviene de una actividad educativa o de recreación promovida por el ente estudiantil al cual pertenecía la víctima, por cuya virtud pudiere desprenderse la responsabilidad de los centros educativos frente a sus alumnos, la cual fue explicada en precedencia... En el proceso se probó que para el día de los hechos no existía programada actividad académica o recreativa alguna por parte del Instituto Agrícola Latorre Gómez del Municipio del Retorno (Guaviare), tal como lo certificó la Unidad Educativa de dicho municipio... cuestión que resulta insuficiente para imputar el daño al Estado, por cuanto éste, a través de un colegio oficial, no tuvo relación alguna con la muerte de una de sus alumnas”.

Finalmente, en relación con la culpa exclusiva de la víctima en casos donde un estudiante sufra un daño en desarrollo de una actividad vinculada a una institución educativa, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 11 de mayo de 2017, exp. 40590, indicó que, independientemente de si se denomina hecho o culpa de la víctima, *“esa circunstancia no significa que la conducta que el menor hubiere desplegado en el acaecimiento del daño sea insignificante, puesto que fenomenológicamente hablando esta puede ser la causa material que llevó a la producción del resultado dañino... De suerte que en los casos donde se analiza el hecho de la víctima de un menor de 10 años no es determinante la calificación de su conducta, sino simplemente la verificación de que ese comportamiento fue*

*imprevisible e irresistible, de tal manera que se convierte en la causa exclusiva y determinante del daño causado”.*

Para la configuración del hecho o la culpa de la víctima, tradicionalmente se ha señalado la verificación de tres requisitos: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado:

“En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo... en lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual “no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia”, toda vez que “[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación”, entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño solo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que este deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto... Y, por otra parte, en lo relacionado con (iii) la exterioridad... que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada”<sup>3</sup>.

En síntesis, para que opere la culpa de la víctima como eximente de responsabilidad se debe determinar en cada caso si aquella tuvo o no injerencia en la producción del daño. Es decir, para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo. Que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar. Situación que generará una rebaja en el monto de la reparación en la proporción a la participación de la víctima.

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente 16.530; Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 9 de junio de 2010, Expediente 17605 y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de mayo dos (02) de dos mil siete (2007); Expediente 190012331000199800031 01; Radicación: 24.972. reiterada en la sentencia de fecha 13 de febrero de 2013. Rad.: 440012331000200100655 01 (24.254). Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

## **II.4. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO.**

### **4.1. De la existencia del daño antijurídico.**

La Carta Política de 1991<sup>4</sup> estableció la cláusula general de la responsabilidad patrimonial del Estado, que tiene como fundamento la existencia de un daño antijurídico y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión, ya sea atendiendo a los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional o cualquier otro. En síntesis, la responsabilidad patrimonial del Estado se configura con la demostración del daño antijurídico y de su imputación a la administración.

La existencia del daño consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado, y la antijuridicidad de mismo significa que no debe ser soportado por el administrado, toda vez que, es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o, porque es irrazonable independientemente de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la administración<sup>5</sup>.

A fin de iniciar el estudio de la posible responsabilidad de las entidades accionadas, la Sala de Decisión procederá a determinar, en primer lugar, la existencia del daño alegado por los demandantes, como elemento principal del juicio de responsabilidad, toda vez que, como lo manifestó el maestro Fernando Hinestrosa: *"el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión que en su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos en la labor de las partes y el juez."*<sup>6</sup>

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que el daño debe ser antijurídico, dado que constituye un elemento necesario para demostrar la responsabilidad del Estado. La Sección Tercera se pronunció, así:

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

<sup>5</sup> El daño en sí mismo constituye "toda afrenta a los intereses ilícitos de una persona, trátese de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales y colectivos, que se presenta como lesión definitiva a un derecho o como alteración de su goce pacífico (...)". Juan Carlos Henao, tesis doctoral, Universidad de Paris 2 Pantheon-Assas, P. 133. – La responsabilidad extracontractual del Estado, XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Primera Edición 2015.

<sup>6</sup> Fernando Hinestrosa, Responsabilidad extracontractual: antijuridicidad y culpa. Extraído del texto El Daño, Juan Carlos Henao. Pg. 36.

“Porque a términos del art. 90 de la Constitución Política vigente, es más adecuado que el juez aborde, en primer lugar, el examen del daño antijurídico, para, en un momento posterior explorar la imputación del mismo al Estado o a una persona de derecho público.

“La objetivización del daño indemnizable que surge de este precepto constitucional, como lo ha repetido en diversas oportunidades la Sala, sugiere que, en lógica estricta, el juez se ocupe inicialmente de establecer la existencia del daño indemnizable que hoy es objetivamente comprobable y cuya inexistencia determina el fracaso ineluctable de la pretensión”<sup>7</sup>.

En jurisprudencia reciente, la misma Sección expuso lo siguiente:

“Como lo ha señalado la Sala en ocasiones anteriores, el primer aspecto a estudiar en los procesos de reparación directa, es la existencia del daño, puesto que, si no es posible establecer la ocurrencia del mismo, se torna inútil cualquier otro juzgamiento que pueda hacerse en estos procesos.

“En efecto, en sentencias proferidas (...) se ha señalado tal circunstancia precisándose (...) que ‘es indispensable, en primer término determinar la existencia del daño y, una vez establecida la realidad del mismo, deducir sobre su naturaleza, esto es, si el mismo puede, o no calificarse como antijurídico, puesto que un juicio de carácter negativo sobre tal aspecto, libera de toda responsabilidad al Estado...’ y, por tanto, releva al juzgador de realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se han elaborado”<sup>8</sup>.

Conforme a lo anterior, es claro que, si no se llegare a observar la presencia de un daño, el juicio de responsabilidad no encontraría fundamento alguno, ni procedería continuar con los demás elementos de la responsabilidad: *“si no hubo daño, o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultaría necio e inútil.”*<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 13 de agosto de 2008, exp. 17.412 MP. Enrique Gil Botero y del 6 de junio de 2012, exp. 24.633, M.P. Hernán Andrade Rincón, entre otras. Reiterada en sentencia Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera - Subsección A) c.p. Marta Nuvia Velazquez Rico. Del 19 de septiembre de 2019. No. 25000-23-36-000-2011-00247-01(49034).

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 16 de julio de 2015, exp. 28.389, M.P. Hernán Andrade Rincón. La Subsección, de forma pacífica, ha reiterado el criterio antes expuesto. Al respecto se pueden consultar las siguientes decisiones: i) radicado No 38.824 del 10 de noviembre de 2017; ii) radicado No 50.451 del 10 de noviembre de 2017; iii) radicado No 42.121 del 23 de octubre de 2017; iv) radicado No 44.260 del 14 de septiembre de 2017; v) radicado No 43.447 del 19 de julio de 2017; vi) radicado No 39.321 del 26 de abril de 2017, entre otras. Reiterada en sentencia Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera - Subsección A) c.p. Marta Nuvia Velazquez Rico. Del 19 de septiembre de 2019. No. 25000-23-36-000-2011-00247-01(49034).

<sup>9</sup> Ibidem.

En el presente caso, el daño alegado por el accionante consiste en la muerte del menor José Manuel Parra Morales que ocurrió durante una salida pedagógica a cargo del Director de Grupo del grado noveno del Colegio Antonia de Santos del municipio de Puerto Boyacá. Para demostrar la ocurrencia de este hecho, la parte demandante aportó el registro civil de nacimiento de José Manuel Parra Morales, quien al momento de los hechos tenía 15 años de edad (nació el 26 de septiembre de 1992). Así mismo, se aportó registro de defunción, en el que consta la muerte del menor ocurrido el 1 de octubre de 2007 en el municipio de Puerto Boyacá.

También, a folios 13-14 y 17-18 obran registros civiles en los que consta que José Manuel Parra Morales era hijo de Eucaris del Socorro Parra Morales y hermano de José Daniel y Shirley Viviana Giraldo Parra. A su vez, obran declaraciones extrajuicio y testimonios que demuestran la relación que existía entre la víctima directa y su padrastro Ezequiel Restrepo Restrepo (fls. 15-16).

En virtud de lo anterior, se encuentra demostrada la existencia de la muerte de José Manuel Parra y las consecuentes afectaciones morales para la familia.

#### **4.2. De la imputación.**

A juicio del A quo, en el presente caso se configuró la culpa exclusiva de la víctima, debido a que el hecho dañino le fue irresistible e imprevisible al docente Edgar Armando Cuchia Galindo, quien tenía a su cargo el grupo de jóvenes con quienes realizó una salida pedagógica. Señaló que era imprevisible que uno de sus estudiantes arriesgara su vida en un río pues la actividad que se pretendía desarrollar era un ciclo paseo. Asimismo, el hecho le fue irresistible debido a la agresividad de la corriente de la quebrada, lo cual llevó a que el docente intentara salvar la vida del joven poniendo en riesgo la suya.

Inconforme, la parte demandante impugnó la decisión con fundamento en que no se cumplieron los requisitos para encontrar configurada la culpa exclusiva de la víctima. Señaló que existió una omisión por parte de la Institución al no realizar la actividad escolar con todas las medidas de seguridad y de prevención requeridas. La muerte del menor José Manuel era previsible para el docente que tenía a cargo los estudiantes.

Dentro del presente asunto, se logró demostrar que el joven José Manuel Parra Morales, durante el año 2007, se encontraba cursando

el grado noveno A de básica secundaria. Dentro de la materia de Educación Física se programó un ciclo paseo para el día lunes 1 de octubre de ese año.

Dicha actividad se realizó en cumplimiento de la circular No. 026 del 7 de mayo de 2007, expedida por la Secretaría de Educación de Boyacá, a través de la cual se fijaron lineamientos para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto Nacional No. 1858 del 13 de agosto de 2002 (fls. 155- 156). En dicho documento, se estableció la metodología para recuperar las horas clase y cumplir con las intensidades mínimas semanales y anuales de actividades pedagógicas. Allí se indicó también, que *"los horarios de recuperación deben ser en contra jornada y/o en los sábados"*.

En virtud de la anterior disposición departamental fue emitida la Resolución No. 008 del 5 de septiembre de 2007, mediante la cual se asignaron horas extras en la jornada A y B del Colegio Antonia Santos a los docentes nombrados que laboraban en provisionalidad, periodo de prueba y en propiedad. En dicho acto se asignó horas extras en la misma jornada, contra jornada y festivos a Edgar Armando Cuchia Galindo para el área de Educación Física para los grados 8 (A, B, C y D) y 9 A. Total de horas a recuperar: 60.

Ahora, según lo manifiesta el docente Edgar Cuchia, el ciclo paseo realizado el 1 de octubre de 2007 con algunos alumnos del Colegio Antonia Santos fue una de las actividades que tenía como fin recuperar las horas asignadas por la Institución Educativa. Según manifestó: *"el motivo por el cual las actividades no fueron programadas por el colegio es debido a la falta de espacio a que en horas de la tarde se encuentra funcionando la básica primaria y es muy difícil practicar cualquier actividad deportiva allí y los otros espacios del municipio, en muchas ocasiones se encuentran ocupados o las otras canchas no están en condiciones para la práctica de algunos deportes"*. Según lo manifestaron los testigos Doris María Acevedo Ballesteros, José Horacio Díaz Guzmán, Luis Javier Torres González y Daniel Eliseo González Rodríguez, el docente Edgar Cuchia se encontraba dirigiendo una actividad en contra jornada para recuperar unas horas por falta de docente, en virtud de la Circular No. 026 del 7 de mayo de 2007.

En el permiso firmado por la señora Eucaris del Socorro, y otros padres de familia, para permitir la asistencia de los jóvenes a la mencionada actividad se suscribió: *"Esta actividad es perteneciente al plan de recuperación de horas del primer periodo académico por falta de docente en el área de educación física y recreación y deportes."*

Adicionalmente, los testimonios que obran dentro del proceso dan cuenta de la manera en que se realizó la planeación de la actividad el mismo día, 1 de octubre de 2007, en las horas de la mañana y dentro de las instalaciones de la Institución Educativa. Al respecto, los testigos se refirieron:

Al preguntársele sobre cuándo se programó la salida, señaló: *"Eso fue una semana antes o ese mismo día, no recuerdo, creo que sí, porque ese día teníamos puesto el uniforme de Educación Física, él nos propuso la hora, ese mismo día, en las horas de la mañana, ya nosotros le dijimos a qué horas iba a hacer, dónde y quienes íbamos"*.

El relato del joven Juan Fernando Yepes García coincide debido a que, al preguntársele si la actividad fue planeada el mismo día, manifestó que sí, *"porque el profesor solo nos dijo en el salón, el mismo día de la actividad... 11:30 a.m. aproximadamente para salir a las 2:0p.m. de ese mismo día... Porque si no entregaba las horas rápido de la materia de Educación Física, el profesor Edgar Armando Cuchia, todos perdíamos la materia porque él era nuevo, había llegado y nos había dado como dos o tres clases máximo, y entonces nos habíamos tenido muchas clases de Educación Física y entonces el profesor Edgar Armando nos dio dos opciones, la primera, el trabajo escrito, y la segunda, hacer la travesía"*.

Al testigo se le solicitó que explicara en qué consistía la actividad programada el 1 de octubre de 2007 durante una actividad física con el docente Cuchia. Al respecto explicó: *"En la mañana tuvimos la materia, más no practica y en toda la mañana estuvimos en gran parte del tiempo conversando del tema de la travesía y convenciéndolo para que no nos dejaran bañar en la quebrada, el profesor Edgar Armando, negaba esa solicitud, pero los compañeros le insistieron tanto, que al final accedió para dar permiso para que se bañaran voluntariamente"*.

Luis Alfonso Granados Laverde indicó que *"el profesor EDGAR CUCHIS, nos citó a las tres de la tarde para que fuéramos una ciclo vía y a bañarnos en el tubo blanco... estas clases de actividades como a bañarse fuera del colegio no, si salíamos como a las canchas a practicar micro, a veces íbamos a la cancha de la Policía o a la cancha de Pueblo Nuevo"*.

Juan Fernando Yepes García indicó también que *"sí íbamos allá era nota, pero bañarse era voluntario"*. Que el docente Cuchia solicitó

permiso a sus padres, *"lo reitero varias veces sin obligación, el que tuviera permiso iba"*.

Luis Alfonso Granados Laverde manifestó que el docente Cuchia le dijo que fueran con el permiso de los papás: *"pero no nos dio ningún papel para que firmaran los padres... Creo yo que los estudiantes se fueron sin el permiso para ese baño, creo que solo algunos pidieron permiso para hacer la ciclo vía, en mi caso particular pedí permiso solo para la ciclo vía"*.

John Jairo Granados Vega indicó: *"Yo le pedí permiso a mi madre que me dejara ir, ella ya sabía para dónde íbamos, pero me dijo que no, y yo me fui"*.

Al preguntarle a Juan Fernando Yepes García sobre si el profesor Cuchia les envió alguna nota a los padres de familia para pedir permiso de llevarse a los estudiantes a la ciclo vía y al baño, respondió que: *"El no más nos dijo, el profesor Edgar Cuchia, que le pidiéramos permiso a los padres, que era una nota"*. Señaló también que sí pidió permiso y que la misma le fue concedida, *"con la condición de que no me bañara..."*.

En relación con el menor fallecido, el testigo señaló que el mismo día de la actividad llegó a la casa de su amigo *"antes de la travesía y ya habían otros compañeros, tratando de convencer a los padres de José Manuel para ver si lo dejaban ir, y yo también iba a hacer lo mismo que ellos, tratar que convencer a los padres de que lo dejaran ir, porque él en el colegio me había dicho que no le daban permiso, al final convencimos a la mamá y a su padrastro de que lo dejaran ir, y lo dejaron ir"*. Sin embargo, afirma que los padres no firmaron ningún documento, contrario a ello, fue un permiso verbal con la sugerencia de que *"tuviera mucho cuidado en la quebrada y que se cuidara"*.

Llegadas las 3:00 pm, el docente Cuchia inició el recorrido en bicicleta con los estudiantes hacia el sitio denominado dos y medio por la vereda Puerto Niño. Estos hechos fueron narrados por el docente así: *"El día lunes 1 de octubre de 2007 hacia las 3:00 de la tarde, me dispuse a realizar una clase de educación física... la actividad consistía en realizar un ciclo paseo al sitio conocido como el dos y medio (2 ½), la ruta a seguir era por la vereda Puerto Niño, ya que esta representaba menos peligro que desplazarse por la autopista, durante el trayecto mi bicicleta sufrió un percance que consistió en el pinchazo de la rueda trasera, los estudiantes continuaron la marcha sin advertir la mayoría de ellos que el docente tenía dificultades técnicas con su bicicleta, solamente cuatro*

*estudiantes se percataron de esa situación y los nombres de los estudiantes son: SERGIO CASTRILLON, LEIDI CANO, JENNIFER MURILLO y CINDY PEREZ RODRIGUEZ... El grupo principal de estudiantes nos tomó una ventaja aproximada de 25 minutos... tome la decisión de enviar los estudiantes (SERGIO CASTRILLON, LEIDI CANO, JENNIFER MURILLO y CINDY PEREZ RODRIGUEZ), para que le dijera a los demás que detuvieran la marcha y me esperaran un momento ... me percate que los estudiantes no se encontraban en la vía esperándome como lo había ordenado sino que había llevado las ciclas, cerca al sitio conocido como "tubo blanco", de la quebrada La Velásquez, ingresé allí rápidamente y me di cuenta que la mayoría de estudiantes estaba bañándose en la quebrada sin autorización, los llame para que salieran, algunos lo hicieron, otro no. Pasados algunos momentos escuche los gritos de una compañera diciendo que MANUEL PARRA, estaba siendo arrastrado por la corriente (...)"*

Sobre los hechos narrados por el docente Edgar Armando Cuchia Galindo se refirieron los estudiantes Sergio Andrés Castrillón Buitrago, Jhon Jairo González, Anderson Jaramillo Correa, Jennifer Murillo y Marlen Alejandra Tabares, quienes participaron en la salida escolar. Coincidieron en que la cicla del profesor Cuchia se pinchó, razón por la cual algunos estudiantes se adelantaron al grupo. Una de las estudiantes le prestó una cicla al docente, quien se adelantó y al encontrarse con otro grupo de jóvenes decidió ir a despincharla.

Esta versión de los hechos fue reiterada en el informe presentado por el docente Edgar Armando Cuchia dentro del proceso disciplinario que cursaba en su contra ante la Comisión ordenada por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá. En dicho informe señaló que, "La actividad consistía en realizar un ciclo paseo al sitio conocido como el dos y medio y luego regresar al colegio donde cada uno se dirigiría a su casa. La ruta a seguir fue por la vereda Puerto Niño que representaba menos peligro que desplazarse por la autopista, durante el trayecto mi bicicleta sufrió un percance que consistió en el pinchazo de la rueda trasera, ... tome la decisión de enviar uno de los estudiantes SERGIO, CINDY, JENNIFER Y LEIDY, para que alcanzaran a los demás y les dijeran que detuvieran la marcha y me esperaran donde estuvieran; mientras yo arreglaba la bicicleta averiada, la llevé a un montallantas donde repararon el neumático en un tiempo de 10 minutos, continué la marcha ... me percaté con preocupación que los estudiantes no se encontraban en la vía esperándome como lo había ordenado sino que habían llevado las bicicletas cerca al sitio conocido como "Tubo blanco" de la quebrada La Velásquez, ingresé allí rápidamente y me di cuenta que la mayoría de los estudiantes estaban bañándose en

*la quebrada sin mi autorización los llamé para que salieran algunos lo hicieron otros no”.*

Contrario a lo manifestado por el docente, al relatar los hechos acontecidos el 1 de octubre de 2007, la estudiante Yesica Shirley Amaya señaló que cuando estaban los compañeros en la quebrada “al rato llegó el profe y él también se metió”. Al preguntarle si el profesor les prometió bañarse en el sitio denominado Tubo Blanco, contestó que “No, nosotros no pensábamos ir a Tubo Blanco, solo organizar el ciclo paseo, y ya el profesor no tuvo alternativa, nos vio bañándonos y se metió.”

Al respecto, Yesica Shirley Amaya relató: “nos metimos al agua sin permiso al rato llegó el profesor y nos dijo que nos saliéramos y como ya estamos ahí nos quedamos y no le hicimos caso el profesor cómo vio que no le hicimos caso... se metió al agua”. Por su parte, Jhon Jairo González Vega señaló que “cuando el profesor llegó y dijo que nos metiéramos disfrutáramos del paseo Y como los 5 minutos pasó embarcado el alumno Parra. cuando llegaron a la quebrada ahí fue donde nos dijo que nos metiéramos cuando él dijo que se iba a meter”.

John Jairo Granados Vega narró: “nosotros le preguntamos al profesor que cuando llegáramos nos podíamos bañar, pero el profesor dijo que esperaran hasta que el llegara, pero ninguno espero y todos nos tiramos a bañarnos, y luego llegó el profesor si empezó a bañarse con nosotros”. Al preguntarle si el profesor coordinó la actividad del Ciclo paseo, saliendo del colegio y llegado a Tubo Blanco, les dijo que también incluía el baño, contestó “No, el baño no iba incluido, nosotros íbamos era a un ciclo paseo, pero a todos nos picó (sic) y nos metimos a bañarnos... el profesor llegó y nos vio bañándonos, él se puso bravo y nos hizo salir, pero luego nosotros lo convencimos que nos dejara seguir bañando y él se metió con nosotros”.

John Jairo también mencionó: “Estábamos en invierno y la quebrada estaba crecida”. Sobre el mismo asunto Juan Fernando Yepes García describió: “Tubo Blanco es un campo abierto, que se ubica en la vía al Batallón Bórbula, en la orilla de la quebrada Velásquez, vía Calderón o del aeropuerto, el profesor nos dijo a nosotros que la actividad era ir en bicicleta y la nota era la travesía del Colegio Antonia Santos atravesando Puerto Niño y el Uno y Medio con destino a Tubo Blanco”. Por su parte, el docente José Horacio Díaz Guzmán indicó: “tengo conocimiento que sobre esta quebrada y en ese sitio que tiene como bañadero en diferentes épocas ya habían sucedido situaciones similares con personas particulares”.

En este orden, una vez se encontraban todos los integrantes del curso dentro de la quebrada, incluido el profesor, los jóvenes relataron que en ese momento el joven José Manuel, que ya se había lesionado la espalda al lanzarse en una primera oportunidad a la quebrada, se lanzó nuevamente y la corriente comenzó a arrastrarlo. El estudiante Daniel Perdomo y el docente Cuchia trataron de ayudar al joven que se estaba ahogando, sin embargo, ante la dificultad de salir de la quebrada, el joven José Manuel se soltó y la corriente se lo llevó hasta ahogarlo.

Al respecto, el joven Mauro Steven Rubiano Basto indicó: *"vi cuando el compañero se estaba ahogando en ese momento llegó el profesor"*.

Al ocurrir la situación, Edgar Armando Cuchia Galindo relata que *"empiezan a gritar que MANUEL PARRA se estaba ahogando, inmediatamente me quito la camisa y los tenis y me lanzo a la quebrada para salvar al estudiante, otro estudiante también lo hace se llama DANIEL PEDOMO. DANIEL llega primero nadando cerca de MANUEL e intento salvarlo por todos los medios, me es imposible hacerlo ya que la corriente es muy fuerte y MANUEL en su intento de salvarse me estaba ahogando a mí también, cansado de la lucha por salvar la vida del estudiante continuo por salvar la mía ya que no me quedaban alientos para continuar..."*.

El joven Jhon Jairo González indicó que *"...el muchacho Manuel Parra que se encontraba agarrado de un palo del cansancio se soltó y la corriente se lo llevó los compañeros Daniel Perdomo se lanzó a rescatarlo junto con el profesor. El muchacho se lo entregó el profesor a orillando salto. El joven el profesor luchando contra la corriente trató de salvarlo, pero Manuel Parra desesperado tratando de respirar sumergida al profesor."*

De acuerdo con los hechos así expuestos, la Sala de Decisión procederá a analizar la posible configuración del nexo de causalidad y la ocurrencia del hecho o culpa de la víctima. En caso de no existir un rompimiento del nexo de causalidad, pasará a realizar la imputación del daño.

#### *Análisis del nexo de causalidad con el servicio.*

De las pruebas referidas es dable concluir que la salida pedagógica realizada por Edgar Cuchia tenía relación con el servicio público de educación a cargo del Colegio Antonia Santos del municipio de

Puerto Boyacá. Ello, debido a que se realizó como consecuencia del desarrollo de una actividad deportiva programada por un docente de la planta con fines de recuperación de horas. En este sentido, el hecho que aconteció durante el ciclo paseo guarda un vínculo con la Institución Educativa demandada, y en virtud de ello se desprendería la responsabilidad de la misma.

Tal como se observó, se encuentra acreditada la ocurrencia de una jornada académica de educación física consistente en el ciclo paseo realizado el 1 de octubre de 2007. En el cual participó el menor José Manuel Parra y otros estudiantes del grado noveno del Colegio Antonia Santos del municipio de Puerto Boyacá. En dicha salida, el estudiante José Manel falleció cuando se encontraba bañándose en la quebrada la Velásquez ubicada en el sitio denominado Tubo Blanco del municipio de Puerto Boyacá.

Así las cosas, dentro del presente asunto queda demostrado el nexo de causalidad del hecho dañino con el servicio. Lo anterior, con fundamento en que el ciclo paseo se efectuó con el fin de recuperar la intensidad horaria que venía siendo afectada por la falta de docentes.

Ahora, si bien se encuentra acreditado el nexo con el servicio, es necesario atender la causal eximente de responsabilidad decretada por el A quo, la cual se alegó por parte de los demandados. Lo anterior, con el fin de determinar si dicha causal tiene o no vocación de romper el nexo causal.

En el presente asunto se debe analizar el comportamiento de la víctima y su incidencia como causa del daño. Como se indicó en apartes anteriores, para establecer si se configura o no dicha eximente, es necesario que concurren tres requisitos: imprevisibilidad, irresistibilidad y exteriorización del hecho.

Previo a analizar los requisitos de la culpa de la víctima, la Sala debe precisar cuál fue el comportamiento o hecho que se le atribuye al joven José Manuel Parra Morales cuyo desenlace generó su muerte. A juicio del A quo, el resultado dañoso se originó como consecuencia del actuar indebido del estudiante, quien a pesar de las prohibiciones y llamados de atención del docente, desobedeció las reglas establecidas ingresando a la quebrada. En este sentido, es preciso aclarar que la conducta atribuida a la víctima consiste en la desobediencia a su docente.

Sobre el comportamiento de los estudiantes, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha señalado:

“El deber de cuidado surge de la relación de subordinación existente entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta en razón de su autoridad, tiene no sólo el compromiso sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente. (...). “Debe advertirse que el deber de vigilancia de los centros educativos por los daños que causen o puedan sufrir los alumnos, es inversamente proporcional a su edad o capacidad de discernimiento, es decir, es mayor frente a alumnos menores o con limitaciones físicas o psicológicas, pero será más moderado en relación con alumnos mayores de edad. Es decir, aunque los centros educativos mantienen el deber de seguridad y cuidado sobre todos los alumnos, es claro que entre más avanzada sea la edad de los mismos, mayor libertad de decisión deberá concedérseles y por lo tanto, el deber de vigilancia se mantendrá para advertirles del peligro, prohibirles el ejercicio de actividades que puedan representarles riesgos y rodearlos de todas las medidas de seguridad aconsejables. (...).””

Es claro que, de manera general, las instituciones educativas tienen la responsabilidad de cuidar y vigilar a su población estudiantil, quienes están bajo su cuidado y protección. Sin embargo, dicha obligación de vigilancia varía en relación a la edad del menor que se encuentra bajo su cuidado, pues no se impondrá la misma exigencia frente a un estudiante de 5 años de edad que a un joven de 15 años. Claramente este último ya cuenta con una capacidad de discernimiento suficiente para que una advertencia de peligro le impida realizar una acción.

Al respecto, es oportuno recordar que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) definió a los titulares de derechos de dicha norma como: *“son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad” (artículo 3).*

La norma ibidem, en su artículo 139, estableció el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, definido como *“el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”.*

La Corte Constitucional en sentencia C- 740 de 2008<sup>10</sup> estudió la exequibilidad de la norma mencionada y señaló:

---

<sup>10</sup> Apartes de sentencias C-019 de 1993 M.P. Ciro Angarita Barón, T-415 y T-727 de 1998 M.P. Alejandro Martínez y C-092 de 2002, M. P. Jaime Araújo Rentería.

“En relación con la protección constitucional a los adolescentes, la Corte Constitucional ... ha señalado que la distinción constitucional entre niños y adolescentes no tiene como finalidad otorgar a estos últimos distinta protección, sino otorgarles participación en los organismos públicos y privados que adopten decisiones que les conciernen, teniendo en cuenta su mayor grado de desarrollo respecto de los primeros. Sobre el particular ha expresado:

“(...) El concepto de adolescente no se encuentra claramente definido. En los debates de la Comisión Quinta de la Asamblea Nacional Constituyente se discutió sobre la necesidad de señalar el límite de edad para efectos de la protección contenida en el artículo 44 superior, lo cual finalmente no fue objeto de consideración alguna, apareciendo simplemente breves alusiones al tema, existiendo una serie de variables que dificultan tal delimitación. En este sentido, se expresó:

“¿Quién es joven en el mundo? Joven es aquel niño pasado de 10 años, según dicen algunos países hasta que otros, en su extremo, dicen que joven es aquel que, no pasando los 40 años, se conserva aún soltero; extremos en donde es difícil ubicarnos, pero nosotros decimos simplemente que jóvenes son todos los que están sometidos a la protección y formación moral, física, psicológica, intelectual, sexual y social por parte del Estado y la sociedad.”  
(Actas de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente, Transcripción de sesiones, Presidencia de la República, Plenaria, Junio 10 de 1991, pag. 68)

“De este modo, la Carta utiliza el término adolescentes para referirse a aquellos jóvenes que no han alcanzado aún la mayoría de edad, pero que tienen capacidad y madurez para participar en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud, sin definir cuándo comienza y a qué edad termina la adolescencia. Lo que se buscó con tal consagración fue pues garantizar la protección y la formación física, psicológica, intelectual y social, así como la participación activa de los jóvenes en la vida cultural, deportiva, política, laboral y económica del país, promoviendo su intervención en las decisiones de los organismos que tienen a su cargo políticas respecto de ese grupo de la población. Así, la distinción entre niño y adolescente, no se hizo para efectos de la prevalencia de sus derechos, sino de la participación...”.

Si bien, debido a la edad de José Manuel Parra se podría deducir que este contaba con la capacidad de discernir sobre el peligro que representaba desatender las órdenes de Edgar Cuchia e ingresar a la quebrada en la que lamentablemente falleció, lo cierto es que, a juicio de la Sala, dentro del proceso no se logró acreditar que el docente director de la actividad hubiera impuesto una reglas claras, precisas y obligatorias que permitieran a los estudiantes comprender la magnitud de las prohibiciones.

En efecto, los relatos analizados permitieron advertir que la actividad no solo consistía en una travesía en bicicleta, sino que ello incluía la

posibilidad de bañarse en una quebrada. Tal como se observó, desde el momento en que se planeó la actividad los estudiantes ya tenían presente la posibilidad de ingresar a una quebrada a bañarse. Aunado a que los jóvenes y sus padres conocían de la existencia de una quebrada en la que era probable que se fueran a bañar, razón por la cual, impusieron condiciones a los permisos a fin de que no se expusieran a algún riesgo.

Los testimonios analizados contravirtieron la versión de Edgar Cuchia respecto a la existencia de la prohibición de ingresar a la quebrada, pues claramente los estudiantes tenían el pleno conocimiento de que una vez finalizara el recorrido en bicicleta existía la posibilidad de ingresar a la quebrada. Mas aún, si se observa el comportamiento del señor Cuchia quien, al llegar al lugar donde sus estudiantes se estaban bañando y luego de hacerles un llamado de atención, procedió a ingresar a la quebrada. Situación que le restó plena eficacia a los supuestos llamados de atención que menciona en sus relatos.

En este orden, resulta factible concluir que el comportamiento del joven José Manuel, así como de los demás estudiantes, resultaban predecibles si se tiene en cuenta que el ambiente dentro del grupo era el de realizar un recorrido en bicicleta hasta llegar a una quebrada donde podrían bañarse sin recibir una sanción por parte de su director. En este sentido, es dable concluir que la víctima actuó prevalida de la confianza y la tranquilidad que le suministró el ambiente generado por el mismo docente desde el momento en que se hizo la planeación de la actividad, ese mismo día en las horas de la mañana.

Así las cosas, frente a las características de la culpa exclusiva de la víctima, la Sala encuentra que en el presente caso no se acreditó la irresistibilidad e imprevisibilidad de la conducta del estudiante José Manuel, teniendo en cuenta que su actuar obedeció al normal desarrollo de una actividad que consistía en un ciclo paseo y la posibilidad de ingresar a bañarse en la quebrada. Bajo estas circunstancias, la desobediencia del joven José Manuel era un hecho previsible, ya que este actuó conforme a las posibilidades que le proporcionó el propio director de curso.

De conformidad con lo expuesto, la Sala concluye que en el presente asunto no se configuró una culpa exclusiva de la víctima, razón por la cual no existió un rompimiento del nexo de causalidad. En este sentido, procederá a realizar el juicio de imputación a los demandados.

Juicio de imputación.

Al respecto, la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, estableció en el artículo 77 la autonomía escolar de las Instituciones Educativas para "adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional".

En el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 92 de la misma norma estableció que "los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos, problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación".

Si bien para la época de los hechos el Ministerio de Educación no había expedido una Directiva Ministerial, en el año 2009 esta entidad expidió la directiva No. 8 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se establecieron orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas pedagógicas, en la que se indicó:

"El Ministerio de Educación Nacional imparte las siguientes orientaciones a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos... cuyo propósito principal es el fortalecimiento de las competencias básicas y ciudadanas, garanticen la seguridad e integridad de todos los participantes.

(...)

El establecimiento educativo deberá informar a los padres de familia o acudientes con la debida antelación sobre cada salida pedagógica y contar con su autorización escrita para la participación de sus hijos. Los estudiantes que no participen en la salida pedagógica deben permanecer en el establecimiento educativo y realizar actividades formativas durante la jornada escolar.

El rector o director rural deberá informar a las autoridades respectivas el lugar de la salida pedagógica, el número de estudiantes participantes y las actividades que llevarán a cabo. En el mismo sentido, deberá comprobar que los sitios cuenten con adecuadas condiciones de seguridad y salubridad, así como verificar que las empresas de transporte y sus vehículos cuenten con las licencias, autorizaciones, permisos y revisiones técnicas definidos por las normas vigentes para su operación y funcionamiento.

**El establecimiento educativo será responsable de la seguridad e integridad de los estudiantes que asistan a la salida pedagógica durante todo el tiempo de su realización.**

Todos los miembros de la comunidad educativa que participan deberán acreditar la afiliación al sistema general de seguridad social". (se resalta)

Ahora bien, para la época de los hechos, el Consejo de Estado ya se había pronunciado sobre la responsabilidad de las instituciones educativas frente a accidentes de estudiantes. Mediante sentencia de 7 de septiembre de 2004, exp. 14.869, la Corporación indicó:

"El artículo 2347 del Código Civil, establece que "toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado". "Así los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, y los artesanos y empresarios, del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso."

"La custodia ejercida por el establecimiento educativo debe mantenerse no sólo durante el tiempo que el alumno pasa en sus instalaciones, sino también durante el que dedica a la realización de otras actividades educativas o de recreación promovidas por éste, incluyendo paseos, excursiones, viajes y demás eventos tendientes al desarrollo de programas escolares."

"El deber de cuidado surge de la relación de subordinación existente entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta en razón de su autoridad, tiene no sólo el compromiso sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente.

"Sobre este tema, la doctrina ha dicho:

"Para encontrarse en condiciones de reprochar una falta de vigilancia al demandado, la víctima debe probar que aquél soportaba esa obligación de vigilancia en el momento preciso de la realización del daño... La obligación de vigilancia se extiende incluso a las horas consagradas al recreo y a los paseos; comienza desde que el alumno queda autorizado para entrar en los locales destinados a la enseñanza y cesa desde el instante en que sale de ellos, a menos que el profesor se encargue de la vigilancia de los alumnos durante el trayecto entre el colegio y la casa; subsiste también aunque no sea ejercida efectivamente, si el profesor se ausenta sin motivo legítimo". (Nota original de la sentencia citada: MAZEAUD TUNC. Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa América, 1977, primer tomo, volumen II, pág. 545).

"Agréguese a lo dicho que si bien dentro de las nuevas tendencias pedagógicas, la educación que se imparte en los colegios debe respetar ciertos parámetros de libertad y autonomía, ello no obsta para que se adopten las medidas de seguridad necesarias con el fin de garantizar la integridad física de los alumnos, respetando desde luego la independencia que se les otorga.

...  
"El centro educativo se erige en garante y adquiere la obligación de responder por los actos del educando que pudieran lesionar derechos propios o ajenos, es decir, que la obligación de cuidado de

los maestros con respecto a los alumnos origina responsabilidad de los centros educativos y de los mismos maestros por cualquier daño que los alumnos puedan llegar a causar o sufrir, aunque aquellos pueden exonerarse de responsabilidad si demuestran que actuaron con absoluta diligencia o que el hecho se produjo por fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima.

...  
“Debe advertirse que el deber de vigilancia de los centros educativos por los daños que causen o puedan sufrir los alumnos, es inversamente proporcional a su edad o capacidad de discernimiento, es decir, es mayor frente a alumnos menores o con limitaciones físicas o psicológicas, pero será más moderado en relación con alumnos mayores de edad. Es decir, aunque los centros educativos mantienen el deber de seguridad y cuidado sobre todos los alumnos, es claro que entre más avanzada sea la edad de los mismos, mayor libertad de decisión deberá concedérseles y por lo tanto, el deber de vigilancia se mantendrá para advertirles del peligro, prohibirles el ejercicio de actividades que puedan representarles riesgos y rodearlos de todas las medidas de seguridad aconsejables”.

Al respecto, el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Colegio Antonia Santos, dispuso los deberes de los docentes y coordinadores de la institución así:

“Deberes de los docentes: ... 24. presentar la fecha estipulada los documentos planes de estudio trabajos proyectos pedagógicos proyectos productivos controles y demás que le sean asignados y solicitado.

Artículo 70. deberes de los coordinadores. los coordinadores dependen del rector del plantel y bajo su dependencia están los jefes de los departamentos o áreas jefes presidentes de proyectos y por relación de autoridad funcional los profesores y estudiantes.

Artículo 71. funciones de los coordinadores: ... 9. Dirigir y supervisar la ejecución y evaluación de las actividades académicas... 11. programar la asignación académica de los docentes y elabora el horario general de clases del plantel en colaboración con los jefes del departamento presentarlos al rector para su aprobación”.

De acuerdo con lo expuesto, cuando se presentan casos en los que se alegan daños sufridos por estudiantes durante una actividad escolar, las instituciones educativas deben responder atendiendo a su posición de garante frente a los jóvenes que están bajo su protección. Lo anterior, considerando los deberes de cuidado, seguridad y prevención que se desprenden del ejercicio de dicha actividad. Es dable concluir que independientemente de las circunstancias que aceleraron el hecho dañino y que hicieron evidente la falla en que incurrió la institución accionada, esta resulta responsable de la muerte del joven José Manuel Parra Morales, dada su posición de garante.

Así las cosas, la Institución Educativa demandada resulta responsable del daño alegado por la parte demandante consistente en la muerte del joven José Manuel Parra Morales, lo cual ocurrió durante el desarrollo de una actividad escolar relacionada con el servicio de educación que prestaba el Colegio Antonia Santos. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad tenía la obligación de brindar toda la seguridad a su estudiante, previniendo la concreción de cualquier riesgo que pudiera afectar su integridad.

Aunado a lo anterior, la Sala declarará que el Colegio Antonia Santos incurrió en falla del servicio por omisión, conforme a las pruebas que a continuación se ilustrarán:

El docente Cuchia manifestó que la actividad escolar contaba con el permiso escrito de los padres de familia para participar en el ciclo paseo. Señaló ante la Personería de Puerto Boyacá que la *"la rectoría, secretaria y coordinación del colegio, no tenían ningún conocimiento de esta actividad, yo me tome la libertad de planear este ciclo paseo como una forma de varias las actividades de clase, vale la pena aclarar que esta actividad se realizó teniendo en cuenta que no se contaba con los espacios necesarios para el desarrollo de esta (...)"*.

Lo anterior fue reiterado por el rector de la Institución Antonia Santos para el año 2012, quien certificó: *"no logré encontrar el permiso respectivo para el desarrollo de la actividad por tanto **entiendo que el docente no pidió el respectivo permiso** porque las horas asignadas eran de recuperación por ausencia del docente según resolución número 08 de septiembre 5 de 2007 emitida por la institución horas que debían desarrollar en contra jornada... y el espacio de la institución no permitía trabajar debido a que el horario correspondiente se encontraba ocupado por alumnos de básica primaria que cumplían con su regular jornada de clase además presumo que el docente Edgar Armando cuchilla Galindo se vio la obligación de ocupar espacios donde desarrollar su función y optó por buscar otros lugares distintos a los que ofrecía la institución para cumplir con las horas extras signadas..."*.

Sobre este mismo aspecto coincidieron los testimonios de los docentes y directivos de dicha Institución, Doris María Acevedo Ballesteros, José Horacio Diaz Guzmán, Luis Javier Torres González y Daniel Eliseo González Rodríguez, al señalar que para este tipo de actividades se debió contar con el permiso del Rector de la Institución, y que, en este caso, Edgar Cuchia omitió dicho procedimiento.

Igualmente, la Coordinadora Doris Acevedo Ballesteros emitió un informe ante el Rector del Colegio Antonia Santos el 5 de octubre de 2007, en el que señaló: *"... reiteró que las horas que el docente tenía asignadas de educación física correspondientes al primer periodo académico de este año y las cuales fueron autorizadas dictar encontrado nada o en festivos por la secretaría de educación de Boyacá y en ningún momento el docente está autorizado para realizar actividades fuera de su sitio de trabajo"*. Por su parte, el Rector Omar Cervera Forero indicó que *"Dentro de la planta física se cuenta únicamente con un campo deportivo y en muchas ocasiones deben salir los docentes a otros sitios a realizar sus clases de educación física o a realizar recuperaciones. Es muy importante que los docentes informen el sitio donde van a realizar las actividades y que reporten los permisos de los padres de familia"*.

Conforme a lo expuesto, es claro que las directivas de la Institución y el docente omitieron las funciones que la norma les impuso en relación con la programación, vigilancia y prevención de actividades pedagógicas realizadas fuera de las instalaciones del Colegio. La Institución omitió el deber de supervisar y controlar las actividades académicas de los docentes, permitiendo así que uno de sus funcionarios realizara una actividad vinculada a la Institución sin informar y sin contar con medidas de seguridad y prevención para los estudiantes que participaron en esta. La falta de una autorización de la Institución Educativa y del aviso a la misma por parte del docente Edgar Cuchia derivaron en una evidente falla del servicio, en razón a que se omitieron deberes contemplados en la norma.

En suma, la Sala encuentra varias circunstancias relevantes para resaltar en el presente caso: **1.** el ciclo paseo realizado por el docente Edgar Cuchia fue una actividad escolar de educación física que se realizó para cumplir una disposición emitida por la Secretaría de Educación de Boyacá con el fin de nivelar la intensidad horaria, debido a las horas que se habían perdido por la carencia de docentes durante el año 2007; **2.** el Colegio Antonia Santos no contaba con infraestructura suficiente para lograr el cumplimiento de las horas extras, pues todas las áreas estaban ocupadas por otros cursos en las jornadas de la mañana y la tarde; **3.** en consecuencia, el docente Edgar Cuchia decidió programar una actividad en contra jornada para el día lunes 1 de octubre de 2007 contando con algunos permisos de los padres de familia, permisos que, como más adelante se expondrá, consistían en autorizaciones escritas o verbales, y algunos estudiantes acudieron sin permiso; **4.** sin embargo, el docente no solicitó permiso de las directivas de la Institución Educativa ni avisó a las mismas la realización de dicha actividad, por

tanto, emprendió de manera individual y voluntaria el ciclo paseo los estudiantes del grado noveno.

Ahora bien, para la Sala es necesario resaltar las conductas negligentes en las que incurrió el señor Edgar Cuchia y analizarlas a partir de la calificación de su comportamiento desde la culpa grave, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual reza: *"La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones (...)".*

En efecto, Edgar Cuchia incurrió en una culpa grave debido a las deficiencias con que planeó la salida pedagógica. Conociendo el conducto regular y los deberes impuestos como docente, actuó con imprudencia y negligencia grave, lo cual generó una serie de situaciones que llevaron a que el estudiante José Manuel Parra Morales, bajo la plena confianza y permiso del profesor, ingresara a la quebrada sin ningún tipo de seguridad.

La Sala de Decisión encontró que Edgar Cuchia actuó de manera imprudente ignorando el conducto regular referente a las salidas pedagógicas, el deber de programación de las mismas y de información a las Directivas de la Institución. Incurrió también en una grave negligencia al programar una actividad de manera improvisada y apresurada, que no contó con la autorización del Colegio ni con las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier accidente.

Así, se acreditó que luego de planear la actividad durante el mismo día 1 de octubre en la mañana, el señor Cuchia les manifestó a sus estudiantes que debían contar con el permiso por escrito de sus padres para asistir a la actividad. Situación que no era imperativa, pues como se observó, algunos estudiantes asistieron al ciclo paseo con el permiso verbal y otros sin permiso. Esta circunstancia genera sospecha respecto de los permisos escritos que fueron allegados al expediente, pues los estudiantes relataron que para lograr la asistencia de José Manuel tuvieron que convencer a los padres, horas antes de la salida, de manera apresurada y sin contar con algún escrito, solamente con la advertencia de no ingresar a la quebrada.

Si bien el señor Cuchia hizo referencia a que tomó la ruta más segura, que contó con los permisos de los padres y que, al percatarse de que sus estudiantes se encontraban dentro de la quebrada, le solicitó que salieran de manera obligatoria, las versiones de los estudiantes no coinciden con sus dichos. Ello, debido

a que dentro del proceso se logró acreditar que Edgar Cuchia programó la actividad sin tener en cuenta ningún mecanismo de prevención o seguridad para los estudiantes. Así mismo, no tuvo en cuenta la existencia de un evidente peligro para aquellos, el cual consistía en la quebrada que estaba ubicada al finalizar el recorrido. Contrario a ello, siempre mantuvo viva la posibilidad de que aquel lugar podría ser visitado por el grupo.

Adicionalmente, de los testimonios se constató que la quebrada en mención era un sitio conocido por los padres, los estudiantes y los docentes de la institución. Era un lugar frecuentado por muchas personas en el que se podía ingresar a bañarse. La existencia de la quebrada era un evidente peligro para los estudiantes, sin embargo, el señor Cuchia omitió cualquier medida de seguridad a fin de prevenir la concreción de un riesgo para su grupo. Mas aún si se lee de uno de los testimonios, que, por la época, la corriente de la quebrada estaba crecida.

La Sala reprocha el hecho consistente en que, durante toda la defensa, el docente se enfocó en resaltar el incidente que se presentó con la falla en su bicicleta con el fin de excusarse respecto del desenlace fatal del estudiante José Manuel. Además de ello, expuso versiones diferentes a las de sus estudiantes omitiendo el hecho de participar con ellos en la actividad de la quebrada. Esta última situación, a juicio de la Sala, resulta absolutamente reprochable, debido a que el docente actuó con toda imprudencia al ingresar a la quebrada con sus alumnos, más aún si se tiene en cuenta que, a partir de los testimonios analizados, el grupo de estudiantes no se encontraba reunido en el mismo lugar, sino que estaba distribuido en varios sitios de la quebrada, lo cual empeoró la situación de riesgo de quienes estaban bajo su cuidado.

Atendiendo a la calificación de la conducta desplegada por Edgar Cuchia, la Sala le impondrá la obligación de reintegrar a la entidad accionada el setenta por ciento (70%) del valor de la condena pagada por concepto de capital debidamente indexada. Lo anterior, en razón a que su conducta negligente influyó en mayor medida en la causación del daño a los accionantes. La suma que deberá reintegrar corresponderá al capital efectivamente pagado y deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del pago efectivo.

En virtud de lo anterior, se concluye que sí existe responsabilidad de las entidades accionadas y el docente Edgar Cuchia debido a la falla del servicio por omisión en relación con la falta de vigilancia y prevención, y el desconocimiento de los deberes y reglamentos de

la institución respecto a los hechos que se suscitaron el 1 de octubre de 2007 durante el ciclo paseo en el que falleció el menor José Manuel Parra.

Así las cosas, se declarará la responsabilidad patrimonial plena del Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación y del docente Edgar Armando Cuchia por el daño sufrido por los accionantes consistente en la muerte del joven Manuel Morales. Razón por la cual se condenará a pagar los perjuicios ocasionados.

Al respecto, resulta relevante destacar que la Institución Educativa, Antonia Santos, se encuentra adscrita al ente territorial demandado. En efecto, tal como lo certificó el Secretario de Educación de Boyacá, el 26 de marzo de 2012, *“la INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL ANTONIA SANTOS funciona desde tiempo atrás y se legalizó su licencia de funcionamiento desde 1997, según Resolución No. 5805 del 24 de octubre de 1997”*.

A través de este documento se acreditó que el Colegio Antonia Santos estaba vinculado legal y reglamentariamente al Departamento de Boyacá, por lo tanto, se encontraba bajo su dirección y control. En este sentido, al ser una institución del orden departamental, la disponibilidad presupuestal pertenece al ente territorial demandado, por tanto, será este el que responda patrimonialmente por la condena de perjuicios que se impondrá en el presente asunto.

#### **4.3. Liquidación de perjuicios.**

Los accionantes solicitaron se condene a pagar perjuicios morales y daño a la vida en relación. Respecto a este último, esta Corporación ha señalado que cuando se demanda el reconocimiento de daños originados en lesiones a la integridad psicofísica, ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico, daño a la vida en relación o alteraciones graves a las condiciones de existencia, sino que es pertinente hablar del denominado daño a la salud. Rubro que beneficia únicamente a la víctima directa cuando se trata de lesiones. Razón por la cual, en el presente caso no se reconocerá el daño a la vida en relación deprecado, al resultar improcedente.

Ahora, frente a los perjuicios morales, es preciso recordar que estos se componen por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que

invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo<sup>11</sup>.

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas<sup>12</sup>:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil (bisabuelos, tíos, sobrinos y biznietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil (primos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

Para los niveles 1 y 2 se requerirá sólo la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros para hacer presumir la existencia del daño moral. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5, deberá ser probada la relación afectiva<sup>13</sup>.

Como se indicó anteriormente, para los niveles 1 y 2 se requerirá sólo la prueba del estado civil para presumir la existencia del daño moral<sup>14</sup>. Por lo tanto, respecto a Eucaris del Socorro Parra Morales

---

<sup>11</sup> SU CE – Sección Tercera. MP. Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. De fecha 28 de agosto de 2014 Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251).

<sup>12</sup> CE- Sección Tercera SU 28 de agosto de 2014 Exp. 26251 CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa y Exp. 27709 Carlos Alberto Zambrano.

<sup>13</sup> *Ibidem*.

(madre de la víctima) se reconocerá el valor de los perjuicios establecidos en el nivel 1. Para Shirley Viviana Giraldo Parra (hermana) y José Daniel Giraldo Parra (hermano) se reconocerá el quantum correspondiente al nivel 2.

Por último, frente a Ezequiel Restrepo Restrepo (padrastró del menor fallecido) se hará un análisis de las pruebas aportadas, teniendo en cuenta que, a pesar de alegarse un vínculo como padre, lo cierto es que no existe un parentesco por consanguinidad y no obra prueba de que el señor Ezequiel hubiese adoptado al menor José Manuel. Lo cual lleva a la Sala a realizar un análisis más riguroso respecto al vínculo entre ellos dos.

Dentro del expediente, los accionantes aportaron declaraciones extrajuicio de Jairo Acuña, Mariela Osorio y Dora Elena Arango (fls. 19-22). Los declarantes coinciden en que conocen a Ezequiel Restrepo desde hace 10 a 12 años, que el menor fallecido estuvo bajo la protección de su padrastró desde los 6 meses de edad, brindándoles amor y respeto, nunca le hizo falta nada para su manutención, medicamento y estudios. Finalmente, que se encontraban viviendo bajo el mismo techo.

Sobre estos hechos declararon dentro del proceso Dora Elena Arango, Jairo Acuña y Carlos Enrique Restrepo, hermano de Ezequiel Restrepo:

Dora Elena Arango Rodríguez, vecina de los accionantes, señaló que conocía al menor José Manuel hace 12 años, que la relación con su padrastró Ezequiel Restrepo era de *"buen trato, buena educación y cumplía su obligación como padre a hijo... El aprecio del niño hacia él era de respeto, aprecio, agradecido con él por la forma como él lo trataba como papá" ... "a él lo afectó porque para él era un hijo, lo afecto moralmente en lo más profundo, yo le veía llorando el día de la muerte del niño él se afectó mucho"*.

Jairo Acuña manifestó que Ezequiel Restrepo trabajaba en *"las líneas de sísmica con las empresas que llegaban al pueblo, y también se rebuscaba como oficial de albañilería"*. Que la muerte del menor lo afectó demasiado porque él cuidaba de la familia.

Finalmente, Carlos Enrique Restrepo señaló que su hermano Ezequiel trabajaba para sostener la familia, del mantenimiento y la crianza. Que la muerte del menor lo afectó demasiado y que el

---

<sup>14</sup> C.E. 16 de mayo de 2016, CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp. 14769. CE Olga Melida Valle de la oz 219 de julio de 2015 Exp.- 31256. Se reconoció el daño moral a la hermana de la víctima con la prueba del estado civil.

hermano *"fijaba muchas esperanzas en ese niño para que saliera adelante"*.

En principio, de acuerdo con los niveles de cercanía afectiva, Ezequiel Restrepo se encontraría ubicado dentro del nivel 5, el cual comprende las relaciones no familiares. Sin embargo, los testimonios mencionados acreditaron una relación afectiva mucho más cercana con el menor fallecido, es decir, no se trataba de un mero tercero damnificado. Dentro del proceso se demostró que el señor Ezequiel para el momento de los hechos se encontraba trabajando (fl. 32-37) y brindaba manutención y ejercía los deberes de crianza con el menor. Así mismo, los testigos afirmaron que Ezequiel sufrió demasiado por la muerte de José Manuel debido a que lo quería como un hijo.

Si bien, respecto a Ezequiel Restrepo no obra prueba de consanguinidad como padre del menor fallecido ni acto de adopción, dentro del proceso obran testimonios de vecinos que los conocían desde que el menor tenía aproximadamente tres años y acreditan la relación de padre e hijo. Las versiones resultan coincidentes al señalar que Ezequiel Restrepo cuidaba de su familia y proporcionaba los ingresos para su manutención.

Al respecto, el Consejo de Estado se ha referido sobre el reconocimiento de perjuicios morales para el padrastro de la víctima. En Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014, rad. 26251, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló:

"Jesús Antonio Acevedo (padrastro): el padrastro del menor se ubica en el nivel No. 1 de relación afectiva propia de las relaciones paternas, razón por la cual se requiere la prueba del estado civil, no obstante, como en el presente caso el demandante no es el padre biológico de la víctima la prueba idónea no es el registro civil de nacimiento, si no toda aquella que acredite la relación afectiva de este con el menor Iván Ramiro.

Así las cosas, tenemos que el testimonio rendido por María Rosmira Sánchez Valencia señala que la familia del menor fallecido estaba integrada por Norma Liliana, Erika Yessenia, Ferney, María del Carmen Gutiérrez y Jesús Antonio Acevedo. Igualmente, reposa en el expediente copia de la ficha de la visita domiciliar realizada el 2 de febrero de 1999, realizada por el Centro de Reeducación de Menores "CREEME" - Municipio de Pereira - Secretaría de Educación (Fl.26 C.2), en la cual se señala que la madre y el padrastro del menor Iván Ramiro buscan proporcionarle a sus hijos, entre ellos a Iván Ramiro, todo lo necesario para una congrua subsistencia, motivo por el cual se reconocerá por el perjuicio causado, el equivalente a 100 SMLMV".

Posteriormente, en sentencia del 24 de octubre de 2016, exp. 43943, la Corporación indicó lo siguiente:

"...el padrastro del menor se ubica en el nivel No.1 de relación afectiva propia de las relaciones paternas, razón por la cual se requiere la prueba del estado civil, no obstante, como en el presente caso el demandante no es el padre biológico de la víctima la prueba idónea no es el registro civil de nacimiento, si no toda aquella que acredite la relación afectiva de este con el menor Iván Ramiro".

En atención a lo expuesto, considera la Sala que en el caso bajo estudio se encuentra acreditada la condición de padrastro del señor Peñalosa Mogollón, es decir la relación afectiva, por cuanto obra en el expediente el testimonio del señor Eliécer Peñalosa Mogollón (hermano del demandante), en el que se indicó "... al señor Jorge Iván Corral Sabogal lo conozco desde que él tenía aproximadamente 4 años de edad, lo crio mi hermano Ernesto Peñalosa, ya que es hijo de la compañera con la cual él convive y lo ha tenido en su casa como un entenado".

Así las cosas, por concepto de perjuicios morales, se le reconocerá al señor Ernesto Peñalosa Mogollón, como padrastro de la víctima directa del daño, la suma equivalente a 70 s.m.l.m.v".

De conformidad con las pruebas que obran en el expediente y la jurisprudencia mencionada del Consejo de Estado, en el presente caso la Sala reconocerá a favor de Ezequiel Restrepo, padrastro del menor José Manuel Parra, el perjuicio moral correspondiente al nivel 1 de cercanía afectiva. Ello principalmente por el grado de cercanía que tenía con el menor fallecido, pues esta Sala encuentra acreditado que su relación se remonta a los primeros meses de vida con éste.

Así las cosas, la Sala hará los siguientes reconocimientos por la muerte de José Manuel Parra Morales:

- \* Eucarís del Socorro Parra Morales (madre de la víctima), el monto de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv).
- \* Para Ezequiel Restrepo Restrepo (padrastro), el monto de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv).
- \* Para Shirley Viviana Giraldo Parra (hermana), el monto de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 smmlv).
- \* Para José Daniel Giraldo Parra (hermano), el monto de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 smmlv).

Finalmente, respecto a la imposición de la condena a los demandados, la Sala recuerda que conforme lo dispuso el artículo 78 del Código Contencioso Administrativo *"los perjudicados podrán demandar, ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo según las reglas generales, a la entidad, al funcionario o a ambos. Si prospera la demanda contra la entidad o contra ambos y se considera que el funcionario debe responder, en todo o en parte, la sentencia dispondrá que satisfaga los perjuicios la entidad. En este caso la entidad repetirá contra el funcionario por lo que le correspondiere"*.

Tal como se indicó en apartes anteriores, el docente Edgar Armando Cuchia actuó con culpa grave y de manera descuidada al omitir las obligaciones impuestas en el reglamento de la institución. En este sentido, al haber participado de manera directa en la causación del daño, la Sala le ordenará al funcionario devolver a la entidad accionada el setenta por ciento (70%) del valor de la condena pagada por concepto de capital debidamente indexada. Lo anterior, en razón a que su conducta negligente influyó en mayor medida en la causación del daño a los accionantes. La suma que deberá reintegrar corresponderá al capital efectivamente pagado y deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del pago efectivo.

Se aclara que los montos que se ordenaron cancelar a favor de la parte demandante en segunda instancia causarán los intereses previstos en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y serán canceladas dentro de los términos que fija la misma norma en concordancia con el artículo 176 *ibídem*.

#### **4.4. De las costas procesales.**

El artículo 171 del Decreto 01 de 1984 (C.C.A.), modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998, regulaba las costas procesales para la jurisdicción contencioso administrativa consagrando un régimen subjetivo en tal tema, el cual implicaba que el fallador sólo podía imponerlas cuando advertía un uso temerario de los mecanismos procesales, al tenor de la expresión *"el Juez, teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, podrá condenar en costas a la parte vencida en el proceso, incidente o recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil"*.

En virtud de lo dispuesto en la norma especial aplicable al presente caso, teniendo en cuenta que no se demostró ninguna actuación

temeraria o proceder alguno que haya impedido el curso normal del proceso, la Sala se abstendrá de condenar en costas y agencias en derecho en primera instancia.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **FALLA:**

**REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja, el día diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), a través de la cual negó las pretensiones de la demanda. En su lugar se falla:

**PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA** la excepción de culpa exclusiva de la víctima, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. DECLARAR** patrimonialmente responsable al Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación – Colegio Antonia de Santos de Puerto Boyacá y Edgar Armando Cuchia por los perjuicios causados a los accionantes como consecuencia de la muerte de José Manuel Parra Morales.

**TERCERO. CONDENAR** al Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación – Colegio Antonia Santos de Puerto Boyacá a pagar el **daño moral** ocasionado a los accionantes como consecuencia de la muerte de José Manuel Parra Morales, en las siguientes sumas expresadas en salarios mínimos:

\* Para Eucarís del Socorro Parra Morales (madre de la víctima), el monto de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv).

\* Para Ezequiel Restrepo Restrepo (padraastro), el monto de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv).

\* Para Shirley Viviana Giraldo Parra (hermana), el monto de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 smmlv).

